

Protección de Depósitos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

Matthias Arzbach
DGRV San José / Costa Rica

Álvaro Durán
Consultor, San José / Costa Rica

Con la colaboración de
Camila Japp – DGRV São Paulo / Brasil
Bruno Báez – DGRV Asunción / Paraguay

2018

San José, Noviembre 2018

Documentos DGRV No. 5

332.1752

A797p

Arzbach, Matthias

Protección de Depósitos para Bancos y
Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe,
Matthias Arzbach, Álvaro Durán --19ª. ed.— San José, C.R.:
Confederación Alemana de Cooperativas, 2018.

54 p.; 21 x 14 cm.

ISBN 9968-913-17-0

1. Depósitos bancarios. 2. Cooperativas de Ahorro y
Crédito – América Latina. 3. Cooperativas de Ahorro y Crédito – Caribe
(región). 1. Durán, Álvaro I. Título.

© 2018. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la
DGRV (costarica@dgrv.coop).

Índice corto

	Página
I. Introducción.....	3
II. Esquemas de protección para la banca (Cuadros A-1 hasta A-7).....	5
III. Protección de depósitos, estándares Internacionales y Basilea	14
IV. Cooperativas de Ahorro y Crédito y protección de depósitos – algunas peculiaridades.....	17
V. CAC y los sistemas para la banca (Cuadro B-1).....	19
VI. Sistemas especiales para CAC con protección limitada	20
VII. Proyectos para Fondos aparte (Cuadro B-1)	29
VIII. Supervisión y Fondos para CAC (Cuadros B-2 hasta B-5)	30
IX. Perspectivas	32

Protección de Depósitos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

- Una muestra de 18 países -

Matthias Arzbach

DGRV Costa Rica

Álvaro Durán

Consultor DGRV Costa Rica

Camila Japp

DGRV Brasil

Bruno Báez

DGRV Paraguay

I. Introducción

1. Actualidad del tema

En América Latina, la baja profundización financiera de los distintos países y las altas tasas activas y pasivas han sido expresiones –entre otras- de cierta desconfianza en las instituciones financieras por parte de los ahorristas, resultado de múltiples casos de crisis financieras en el pasado. El contexto en general ha sido de alta volatilidad macroeconómica, alto riesgo moral, baja seguridad jurídica, altos riesgos financieros (como de tasa de interés y de cambio) y una supervisión bancaria aún en proceso de perfeccionamiento. Ese contexto ha sido el marco para quiebras bancarias por lo menos esporádicas lo que provoca entre otras cosas, que los depositantes tiendan a exigir tasas altas y mantengan activos en el exterior (lo que contribuyó a la baja profundización de los sistemas financieros en la región).

Para poder generar o mantener la confianza del público, muchos Gobiernos establecieron Fondos para la protección de los depósitos en entidades financieras o crearon otros sistemas de “blindajes” (p. ej. reservas de liquidez). La crisis financiera global hace una década subraya esta necesidad, tanto en los EE.UU. como en Europa los Gobiernos subieron

¹ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

las coberturas sobre depósitos bancarios (a 250.000 USD respectivamente a 100.000 Euros por persona) y dieron, en parte y transitoriamente, incluso garantías estatales completas como respuesta a una crisis financiera global y sistémica (como en Alemania).

En muchos casos los Fondos de Protección de Depósitos fueron establecidos en momentos cuando el daño ya estaba hecho, y crisis sistémicas o de entidades financieras importantes se habían llevado ya una proporción considerable de los ahorros. Además, problemas sistémicos del tipo descrito aquí difícilmente se pueden resolver a través de Fondos de protección de depósitos (como también lo demuestra la mencionada reciente crisis financiera), salvo que sean beneficiarios de un refinanciamiento rápido y generoso por parte de un Banco Central o Ministerio de Finanzas (como ocurrió en el pasado en **México** o **Venezuela**).

Sin embargo, esto último no es “gratis” ya que típicamente el rescate significa un elevado costo fiscal y consecuentemente altas tasas de inflación, y, lo más grave, un fuerte rechazo social a las operaciones de salvamento y una pérdida de legitimidad del estado. Adicionalmente, problemas bancarios afectaron algunos países que no disponían de Fondos de protección (p. ej. el caso Baninter en la **República Dominicana**), aumentando presiones políticas y sociales de compensar depositantes o salvar la institución financiera con generoso apoyo del gobierno y/o del Banco Central (Un ilimitado y poco recomendable seguro de depósitos implícito).

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, aunque no tienen una mayor incidencia de quiebra o dificultades financieras más serias que la banca tradicional, no son libres de situaciones de “estrés” y de incidencia del riesgo moral y de la necesidad de poder contar con mecanismos adecuados para solventar estas situaciones o por lo menos de asegurar cierta protección del ahorrista.

Este trabajo pretende describir como punto de partida y de manera muy breve los diferentes sistemas de protección de depósitos bancarios que existen en América Latina (a nivel de los institutos emisores, garantías estatales y Fondos conformados por aportes de la banca), las recientes reformas de dichos sistemas y los proyectos pendientes.

Partiendo de este punto de referencia, se analizan las posibilidades y las dificultades en **extender** los esquemas de protección creados para la banca a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC).

Adicionalmente se describen brevemente los diferentes sistemas de protección que han sido creados **exclusivamente** para el sector **cooperativo** de ahorro y crédito, dado que los fondos para la banca en muchos casos no lo cubren.

II. Esquemas de protección para la banca (Cuadros A-1 hasta A-7)

1. Protección implícita: El banco central como prestamista de última instancia

Con las reformas realizadas en la mayoría de los países latinoamericanos en los años 90, se ha otorgado a los bancos centrales un mayor grado de independencia y la misión de velar por la estabilidad de los precios (p. ej. **Argentina** en 1992). Dado lo anterior, los bancos emisores se alejaron un poco de la posición incómoda y tradicional de prestamistas de última instancia en caso de crisis, conservándola explícitamente solo en su aspecto de apoyos temporales de liquidez, **exceptuando Ecuador y Panamá**. Pueden apoyar la existencia de sus instituciones financieras, mediante créditos de liquidez en caso de caídas temporarias de los depósitos, y el buen funcionamiento de sus sistemas de pagos – pero al precio de no poder controlar el costo de la resolución bancaria, al aplicar, a veces, un esquema de apoyo de liquidez para resolver un problema de solvencia, en caso de mayores problemas en la banca comercial. En otros países lo hacían en el pasado indirectamente mediante sus respectivos Fondos de seguro de depósitos, refinanciados por la banca central (FOBAPROA en **México**, FOGADE en **Venezuela**).

2. Protección explícita de Estado (Seguro de Depósitos Implícito): La garantía estatal (Cuadro A-1)

En países en los cuales la banca estatal es tradicionalmente fuerte (-en **Argentina, Brasil, Costa Rica y Uruguay** los líderes en los mercados bancarios son instituciones públicas-)², el Estado intenta protegerla a través de cláusulas de garantías en sus respectivos estatutos o Leyes o con garantías implícitas que radican tanto en el tamaño de dichas instituciones ("too big to fail"), como en la realidad de que el dueño es el estado y la premisa internacional de que el dueño responde es en este caso incontrovertible

Sin embargo, con la banca comercial en general cada vez más regulada y mejor controlada y supervisada y la banca extranjera con una participación cada vez mayor en los mercados latinoamericanos, la banca privada tiene la preeminencia en los mercados, y en la mayoría de los casos la ventaja relativa de la banca pública al ser garantizada por el Estado perdió valor.

Solamente en el caso de un país se encuentran garantías estatales generalizadas para todos los bancos del sistema: En **Chile**, el Estado ofrece una garantía limitada para todo tipo de bancos, independiente de su naturaleza jurídica, así como las cooperativas supervisadas por la SBIF. Además, el Banco Central de Chile garantiza los depósitos en cuentas corrientes³ para asegurar el funcionamiento del sistema de pagos nacional.

² Banco de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires en Argentina, Banco do Brasil y Caixa Econômica Federal (CEF) en Brasil, Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), Banco Nacional de Costa Rica y Banco de Costa Rica.

³ Las Cooperativas de Ahorro y Crédito con supervisión por parte de la SBIF no pueden ofrecer cuentas corrientes. La cobertura solo aplica a las cuentacorrentistas de los bancos.

La garantía en ambas formas –limitada a la banca pública o generalizada- tiene para las instituciones aseguradas la ventaja que no requiere el pago de primas, y la inmensa desventaja de un generar un altísimo riesgo moral (*moral hazard*), por generar una mayor toma de riesgos por parte de los administradores de las entidades, que solamente puede ser compensado por una estricta supervisión y sacando del circuito político la designación de sus administradores.

3. Protección explícita: Fondos de seguro de depósitos (Cuadro A-2 y sig.)

Entendida como aquella que define una cobertura limitada por depositante y que a diferencia de la de tipo implícito y, a veces, ilimitada, se enfoca solo en la protección de los ahorros de menor valor y no de todos los acreedores. Estos esquemas explícitos también pueden suponer cobertura a las entidades, caso en el cual la cobertura queda extendida a todos los acreedores al 100% de sus acreencias.

3.1 Generaciones de Fondos ([Cuadro A-2](#))

Se pueden identificar cuatro generaciones de Fondos (de protección bancaria):

- Primero, los Fondos creados en los años 80 e inicios de los 90 (**Colombia, México, Perú y Venezuela**).
- La segunda generación la constituyen los Fondos de **Argentina y Brasil** (1995), creados en medio de la crisis en México (“efecto tequila”).
- Una tercera generación de Fondos fue estableciéndose entre 1999 y 2001 en **Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua**.
- La cuarta generación que se distingue la constituyen **Bolivia** (2013), **República Dominicana** (2002/2003), **Paraguay** (2004) y **Uruguay** (2002), en el caso de este último como respuesta a la aguda crisis importada desde Argentina.
- De manera paralela a este proceso se crearon fondos específicos para CAC, comenzando con **Panamá** (1985), después **Colombia** (1998), **México** (2009), **Guatemala** (2010), **Brasil** (2014), **Perú** (2017) y **Costa Rica** (2018); la mayoría de los fondos es de naturaleza privada, algunos cubriendo la totalidad de las CAC, otros sólo afiliadas a ciertas Federaciones.

Faltarían entonces de la muestra de 18 países:

- **Costa Rica:**
 - ✓ **Banca:** Para la Banca existe un Proyecto de Ley para un Seguro de Depósitos que, sin embargo, no tiene una fecha probable para ser discutido en la Asamblea Legislativa. No se prevé en el corto plazo una aprobación.

- **Chile:**
 - ✓ **Banca:** Sólo existe una garantía estatal que incluye a las Cooperativas supervisadas por la SBIF.
 - ✓ **Cooperativas:** Para las Cooperativas supervisadas por el DAES no existe ninguna iniciativa.
- **Panamá**
 - ✓ **Banca:** No se contempla en el corto plazo establecer un esquema de protección para depósitos bancarios, fundamentados en el riesgo moral que crea su introducción y porque la mayor parte de los depósitos provienen de no-residentes. En esta situación, las autoridades apuestan más a una buena reglamentación y supervisión del sistema, garantizando unos activos líquidos que puedan cubrir la devolución de una parte mayoritaria de ahorradores en caso de problemas, que a un seguro explícito. De manera similar al caso anterior, los depósitos de ahorro que se realizan en el Banco Nacional de Panamá que es el Banco oficial del estado están cubiertos al 100% porque el Estado panameño es responsable subsidiariamente por todas las obligaciones del Banco Nacional de Panamá.
- **Paraguay**
 - ✓ **Cooperativas:** El INCOOP con apoyo de la DGRV ha elaborado un documento que contiene la Estructura General de una Ley para la Creación de un Fondo de Protección para las CAC del Paraguay. La mencionada estructura fue aprobada por el Consejo de Administración del INCOOP. A la fecha no se ha avanzado más.
- **El Salvador**
 - ✓ **Cooperativas:** Iniciativa de FEDECACES únicamente que por ahora sólo realiza monitoreo. Para las CAC fuera de FEDECACES no existe ninguna iniciativa.
- **Honduras**
 - ✓ **Cooperativas:** Contemplado en la nueva Ley de Cooperativas que creó la SUNACOOOP.
- **República Dominicana**
 - ✓ **Cooperativas:** Contemplado en el (Ante-)Proyecto de Ley de Cooperativas.

3.2 Figura jurídica de los Fondos ([Cuadro A-2](#))

Los Fondos más tradicionales nacidos en los años 80 y a principios de los años 90 (en **Colombia, Perú y Venezuela**) y los Fondos creados recientemente son en su mayoría instituciones estatales que dependen en la mayoría de los casos de los Ministerios de Hacienda. Nacieron en parte, excepto **Colombia**, en otras instituciones estatales como bancos centrales (ventaja: logística y recursos; desventaja: separación de intereses es difícil).

Los Fondos de la segunda generación (**Argentina y Brasil**) -también **Perú** después de una reforma- son Fondos de naturaleza privada (aunque con adhesión obligatoria), el seguro de **Argentina** tiene la figura jurídica de una Sociedad Anónima. Sin embargo, en los tres casos el Estado tiene alta injerencia en la toma de decisiones, en **Argentina** a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA), aunque su participación en el capital es de sólo un 0,0001%. La administración de los Fondos se encuentra a cargo de SEDESA, con pautas

establecidas por el BCRA. En **Brasil**, donde un consorcio de bancos comerciales (12) administra el Fondo privado FGC, también es el Estado que a través del "Conselho Monetário Nacional" (CMN) ejerce considerable influencia. En las generaciones más recientes, sin embargo, se volvió al esquema tradicional de Fondos de índole pública (IPAB en **México**, Fondo de Protección al Ahorrista en **Bolivia**).

En el caso de los Fondos de Protección en Centroamérica lo usual es que funcionen dentro de los Bancos Centrales o sean altamente dependientes de estos, como en Guatemala, República Dominicana y Honduras.

3.3 Membresía en los Fondos ([Cuadro A-2](#))

En todos los Fondos de seguro de depósitos en América Latina la adhesión a ellos es obligatoria para bancos y demás intermediarios financieros privados en forma de sociedades anónimas (generalmente mientras sean reguladas y supervisadas por la misma Superintendencia que los bancos) y en pocos casos está habilitada para entidades de intermediación con otras formas jurídicas. Dado que en ningún caso se permite a las instituciones bancarias abstenerse de ingresar a los Fondos (obligatoriedad de adhesión), se evita el fenómeno de la selección adversa ("adverse selection"), es decir, que los bancos sólidos se quedan afuera y el riesgo promedio asumido por los Fondos aumente.

Por el otro lado, dado el estricto proceso de ingreso al sistema que debe en surtirse ante el Supervisor bancario, sería muy difícil para el regulador excluir explícitamente algunos candidatos del ingreso al Fondo, constituyendo este rechazo una desautorización de las decisiones de Supervisor y una señal de desconfianza tan clara, que fácilmente podría significar la quiebra de una institución excluida y podría incluso producir efectos de contagio en el sistema. Por lo tanto, en los sistemas para bancos, se trata evitar procesos de inscripción en los Fondos.

Normalmente coincide el inicio de la protección con el comienzo de la membresía en los Fondos para la banca.

Brasil, que introdujo el Fondo en 1995, fue más allá de eso al utilizar el FGC retroactivamente para todas las quiebras ocurridas desde el inicio del "Plan Real" (julio de 1994), con el correspondiente efecto negativo sobre el patrimonio de un Fondo recién establecido⁴.

3.4 Coberturas

3.4.1 Montos de la cobertura individual

Las coberturas en América Latina en términos de dólares son considerablemente diferenciadas. Las coberturas limitadas oscilan entre USD 2.700 (en **Guatemala**), valores de

⁴ A lo largo del tiempo y en ausencia de otras quiebras (significantes), el patrimonio del FGC se recuperó.

alrededor de USD 10.000 dólares, lo más usual, como en **Colombia, Honduras y República Dominicana**, y USD 75.600 (en **Brasil**) por el otro. Se destaca, sin embargo, la cobertura de aproximadamente USD 120.000 que ofrece el IPAB de **México** y los Fondos para Bancos y Cooperativas de **Brasil** (aprox. USD 75.600).

Expresadas las coberturas limitadas de los otros países como múltiplos del PIB per cápita de cada país, las cifras parecen en poco más homogéneas, oscilando alrededor de un factor de 3 en la mayoría de los países de la muestra, al igual que en los **Estados Unidos**, donde el FDIC cubre hasta 250.000 USD por depositante; sin embargo, en Colombia, **Perú** y el IPAB en **México** se alejan mucho de este valor. Todas las cifras mencionadas se entienden como protecciones por persona y banco (y no: por persona en el sistema financiero), por lo tanto, sirven para prevenir corridas después de la quiebra de una institución individual (dado que el Fondo en este caso cubriría la misma persona otra vez en otro caso de quiebra), además de promover una sana diversificación de las entidades en las cuales se mantienen los depósitos.

En varios casos (**Honduras y Perú**) las coberturas corresponden a cifras expresadas en números no redondeados a miles o millones y son, por lo tanto, difíciles de recordar para el público (con el correspondiente efecto negativo sobre el “public awareness”).

Solamente en el caso de **Chile** (garantía estatal)⁵, se le aplica un deducible, y consecuentemente no se le cubre el 100% de sus colocaciones (90% en **Chile** hasta la cobertura máxima y hasta 108 UF –USD 4.356- por año calendario). Si este porcentaje sobre una suma tan baja es suficiente para asegurar la deseada “disciplina de mercado”, es cuestionable.

3.4.2 Cobertura global

En los casos con coberturas limitadas, los autores estiman que en el promedio latinoamericano se protege aproximadamente un tercio del total de los depósitos bancarios (siempre sin contar el ejemplo del IPAB en **México** que prácticamente protege el 99% de los depósitos). Sin embargo, al respecto existen solamente en algunos países estimaciones públicas por parte de las autoridades:

En el caso de **Colombia**, la cobertura ofrecida alcanzó a asegurar el 99,3% de los depósitos asegurables. En Argentina (año 2000), se aseguraba el 40% del total de los depósitos y 95% de los depositantes. En **Brasil** se cubre el 55% de los depósitos protegidos y el 99.68% de los clientes. Estas cifras indican que las coberturas limitadas existentes en América Latina cumplen su rol de proteger al pequeño ahorrador, aunque la cobertura global no alcance ni la mitad de los depósitos totales en los sistemas financieros nacionales.

⁵ Cubre los ahorradores de las Cooperativas (7) supervisadas por la SBIF.

3.4.3 Asegurar depositantes versus seguro institucional; el principio del “least cost”

Al respecto es necesario hacer un breve paréntesis para exponer los dos modelos límite presentes en Latinoamérica, uno pretende dotar de amplios poderes a los sistemas de protección para realizar una gama de estrategias de resolución bancaria que puede llegar hasta la rehabilitación in situ o nacionalización de entidades como **Colombia, República Dominicana, Guatemala, El Salvador**, y, un modelo contrapuesto, ahora ampliamente promovido en Latinoamérica y contrario a la realización de salvamentos de entidades, conocido como “paybox-system” que contempla como estrategias las operaciones de exclusión de activos y pasivos y la liquidación y pago del seguros de depósitos, es el caso de **Ecuador y Paraguay**.

Dentro de los modelos con amplios poderes y flexibilidad, en muchos países se tienen fondos y procedimientos diferenciados, un fondo que sería el equivalente a un Paybox-system, y otro que, en caso de crisis sistémica, se activaría con mayores posibilidades de tipo de estrategias de resolución, como serían los casos de **República Dominicana y El Salvador**.

Este tema es ahora crucial, ya que el modelo de “Paybox-system” es promocionado por algunas entidades multilaterales, y tal modelo no sería recomendable en el caso de los subsistemas financieros cooperativos, en razón del mayor riesgo de contagio.

En los casos que los sistemas de protección contemplan tanto cobertura a depositantes como a entidades, se debe determinar un método para elegir entre las distintas alternativas de resolución bancaria.

En la práctica, cada Fondo de protección de depósitos podría tratar de asegurar la institución (saneamiento y/o absorción) en vez de cerrar la institución insolvente y devolver los depósitos. Algunos Fondos hacen esto dependiendo del costo de cada una de las dos posibles soluciones y escogen la más barata para el Fondo (“least cost”). Algunos Fondos deben hacer incluso esta evaluación vía Ley (p. ej. en **El Salvador**). En este sentido observamos que aun la tendencia es alejarse de los así llamados “paybox-systems”, que se limitan a devolver depósitos después de una quiebra, sin monitorear o tratar de salvar las instituciones protegidas.

En este sentido es bueno que los Fondos tengan definidas amplias alternativas para el manejo de entidades en problemas, como por ejemplo hacer aportes a una institución absorbente, operaciones de cesión de activos y pasivo con apoyo a los receptores, entre otras. Es favorable también, si las facultades del Fondo son amplias para poder seguir realmente el objetivo del “least cost” (véase [Cuadro A-2](#)).

3.4.4 Tipos de depósitos ([Cuadro A-3](#))

En cuanto a tipos de depósitos protegidos (plazo y moneda de denominación) la cobertura es amplia en términos generales, sin embargo, en algunos casos se excluyen depósitos interbancarios (**Brasil, El Salvador, México y Venezuela**), en otros casos adicionalmente

depósitos de personas jurídicas en general (**Perú**). Países con bajo grado de monetización en moneda extranjera (o sea con poca “dolarización” o donde no existen depósitos en moneda extranjera como **Colombia** y **Venezuela**) excluyen estos depósitos de sus coberturas; países con alto grado de dolarización (como **Argentina**⁶ y **Uruguay**) no están en condiciones de hacer esta exclusión. En el caso de cubrir depósitos en moneda extranjera es vital definir si la devolución se haría en moneda extranjera (riesgo cambiario quedaría con el Fondo) o en moneda nacional (y en este caso con qué tipo de cambio se haría la conversión).

3.5 Primas: Niveles, diferenciaciones y bases para su cálculo ([Cuadro A-4](#))

En todos los casos de la muestra, el financiamiento se hace *ex ante* con primas más o menos fijas en el tiempo; en ningún caso, el financiamiento es *ad hoc* y *ex post* después de que ocurra un caso de saneamiento (con la excepción de las garantías estatales en **Chile**).

Igualmente, las coberturas, las primas muestran en la comparación latinoamericana un alto grado de diferenciación: Se extienden desde 0,10% en **El Salvador**, 1,00% en la **República Dominicana** y **Uruguay** para la prima base anual. **Argentina**, **Ecuador**, **El Salvador**, **Honduras**, **México**, **Nicaragua**, **Perú** y **Uruguay** diferencian sus primas en función del riesgo individual del banco asegurado (los demás países cuentan con “flat rates” en sus Fondos). **Uruguay** diferencia según la denominación, favoreciendo depósitos en moneda nacional, además de una prima variable en función del riesgo de la entidad financiera.

La mayor diferenciación mostraría **El Salvador** cuando el IGD triplique las primas cuando dicho Instituto emita valores o reciba préstamos del Banco Central o de otras instituciones financieras; sin embargo, los niveles absolutos de la prima en este país centroamericano son comparativamente bajos (también en razón de un considerable aporte inicial del Banco Central de Reserva de El Salvador para la constitución del patrimonio del Fondo). También la “Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera” de **Ecuador** estableció dos tipos de primas, una fija y una prima ajustada por riesgo.

En **Colombia** el FOGAFIN devuelve la prima a las entidades inscritas con base en un set de indicadores que será en promedio superior a 3⁷. En el caso de las Cooperativas en Colombia (FOGACOO) las entidades inscritas en que los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y administradores en su conjunto, resulten deudores netos de la cooperativa, la prima del seguro de depósitos será incrementada en un diez por ciento (10%).

3.6 Fondeo adicional; límites de acumulación ([Cuadro A-5](#))

⁶ Antes de la “pesificación”.

⁷ Los indicadores son: Capital, Activos, Gestión, Exposición del SD, Rentabilidad y Liquidez, Para el cálculo de la devolución se aplica sobre la calificación promedio obtenida, donde la calificación más mala es 1 hasta la mejor que es 5.

Pueden existir múltiples formas de fondeo adicional, en la conformación inicial del patrimonio de un Fondo o también en caso de necesidad (cuando se acaba el patrimonio del Fondo), en realidad, más que lo determinado en las leyes, lo evidente es que frente a crisis sistémicas se ha acudido a medidas de emergencia para fondear los sistemas de protección.

También pueden existir límites para la acumulación de patrimonio, normalmente establecidas como un porcentaje de los depósitos (garantizados o totales). En varios casos (**Argentina, Brasil, República Dominicana**, etc.) el porcentaje fijado (“target fund ratio”) es de un 5%.

En algunos países se maneja un objetivo de acumulación, normalmente interno, tasado en la posibilidad de contar con las reservas necesarias para cubrir los depósitos asegurados de las dos entidades aseguradas de mayor tamaño.

3.7 Colocación del patrimonio de los Fondos

Una cuestión básica en el manejo del patrimonio de los Fondos es si el administrador lo invierte en el exterior o en el país. SEDESA (Argentina) coloca títulos públicos nacionales, sean en moneda nacional o extranjera, en un porcentaje de su cartera no superior a la proporción de los depósitos en moneda local en el total de depósitos a la vista y a plazo del sistema financiero; y en activos externos elegibles para las inversiones de las reservas internacionales del país. **Perú**, en cambio, coloca la mayor parte del patrimonio en depósitos a plazo fijo en el Banco Central de Reserva del Perú pero que son de disponibilidad inmediata para el Fondo, siempre y cuando se destinen a pagar las oberturas a los beneficiarios del seguro, **Colombia** en títulos estatales y parte del portafolio de FOGAFIN se coloca en el exterior. En el caso de COSEDE el directorio definirá, las políticas generales para la administración de los recursos aportados al fideicomiso, que asegure la observancia permanente de los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad. En el caso de **Brasil**, es un consorcio de bancos comerciales (12) que administra el patrimonio del Fondo privado FGC y coloca básicamente en títulos públicos.

En términos generales, en la colocación del patrimonio de los Fondos parecen prevalecer los criterios seguridad y liquidez de los activos adquiridos y no tanto los aspectos diversificación y rentabilidad.

3.8 Fondeo de los Fondos en caso de crisis sistémica

En ningún caso -probablemente en el mundo- los Fondos de seguro soportarían crisis sistémicas con sus propios recursos financieros. En casos en que los Fondos jugaron roles preminentes en crisis bancarias generalizadas, lo pudieron hacer solamente con refinanciamiento generoso de los respectivos bancos centrales (el Banco Central de **Venezuela** refinanció al FOGADE, el Banco de México al FOBAPROA en **México**) o con la introducción y recaudación de nuevos impuestos como en Colombia. En ambos casos

(Venezuela y México) los bancos centrales actuaron como prestamistas de última instancia, aun para efectos de solvencia, pero de una manera indirecta. En el caso de **Venezuela**, el BCV adquirió un activo contra el FOGADE a largo plazo y en términos nominales, que está erosionando su valor real debido a una tasa de interés muy por debajo de la inflación. En la Ley de Bancos en **El Salvador**, se prevé la posibilidad de que el Banco Central de Reserva refinance el Fondo de seguro mediante préstamos con o sin intereses, posibilidad que podría en situaciones extremas desembocar en una "disfrazada" función como prestamista de última instancia (actualmente imposible por la dolarización).

Como consecuencia de esta experiencia, la "Ley de Protección al Ahorro Bancario" en **México** prevé un esquema de cobertura limitada por un monto de hasta 400.000 UDI⁸ (en la actualidad aprox. USD 120.000) por persona y por institución. Solamente en forma excepcional el "Instituto para la Protección al Ahorro Bancario" (IPAB) podría otorgar apoyos financieros tendientes a proveer liquidez, sanear o capitalizar alguna institución de banca múltiple".

4. **Revocación de la licencia de funcionamiento; compartir información** ([Cuadro A-6](#))

Obviamente, la devolución de los depósitos a través de un Fondo sólo se puede hacer después de la revocación de la licencia de funcionamiento, decisión tomada por las Superintendencias Bancarias / Bancos Centrales o Ministerios de Hacienda.

También en los "buenos tiempos" es importante para el Fondo coordinar y compartir información con otras autoridades (Superintendencias, Bancos Centrales), entre otros con el fin de no tener que hacer un monitoreo por separado y paralelo (duplicación de esfuerzos). Sobre todo, en los casos donde se aspira a una diferenciación de la prima según el riesgo de cada institución individual, es vital compartir información constantemente con el supervisor (salvo que se base la diferenciación exclusivamente en un "rating" externo).

Este problema existe menos en los casos donde las entidades protectoras dependen directamente de o son integradas en Bancos Centrales o Superintendencias (**Bolivia y Perú**).

En **Colombia** por problemas de coordinación frente a la crisis financiera de fines de los años 90, se creó un Comité de Coordinación entre FOGAFIN, la Superintendencia Financiera y el Banco de Republica, para coordinar las funciones de prestamista de última Instancia (el Banco Central de Colombia solo puede asistir a los intermediarios frente a caídas temporales en sus depósitos), supervisión y protección de depósitos.

5. **Garantías estatales para bancos públicos** ([Cuadro A-7](#))

⁸ UDI = Unidades de Inversión.

Adicionalmente a las garantías explícitas y limitadas hasta ahora tratados aquí, existen en algunos países de la región esquemas de protección ilimitadas a la banca pública. En muchos casos, esta protección es implícita (a veces explícita) y normalmente no limitada en monto. Tiende a ser una garantía institucional del Estado para no dejar caer la institución, sobre todo si se trata del líder en el “ranking” según tamaño con implicaciones sistémicas fuertes (“too big to fail”).

Estos esquemas de protección son inevitables, y deben ser revisados por la distorsión de mercado y el “moral hazard” que generan y su posible costo para el contribuyente, tomando en cuenta también las débiles estructuras de gobierno corporativo de estas instituciones⁹ y su impacto sistémico. En este caso la discusión más bien debe dirigirse a lo conveniente o no de tener una amplia banca pública, realizando operaciones que con mayor eficiencia puede realizar un ente privado, que, por su propia naturaleza pública, este escrito o no, implícitamente tienen una garantía estatal, es impensable que una entidad estatal de cualquier naturaleza se quiebre y el estado no responda, tendría un costo en legitimidad y político incalculable.

III. Protección de depósitos, estándares Internacionales y Basilea

1. Los principios de la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos.

Con la intención de crear un marco de estándares internacionales para la actividad de protección de depósitos, con un nivel similar de formalidad de los principios de supervisión de Basilea o de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, se expidieron en 2009 principios específicos en la materia. A partir de las experiencias en la aplicación de esos principios básicos adicionado a la crisis financiera global de 2007-2009 se realizó una revisión y actualización.

Son 16 principios con 96 criterios esenciales, de los cuales podemos resaltar lo siguiente:

- El establecimiento de un sistema de protección debe atender un análisis de entorno, previa determinación de objetivos claros de política pública.
- El sistema y su administrador debe tener un mandato legal claro y los poderes suficientes para llevarlo a cabo.
- Debe existir la adecuada coordinación e intercambio de información con los distintos componentes de la red de seguridad financiera.
- La membresía debe ser obligatoria para todos los bancos.
- Debe contar con un financiamiento estable y sistemas de primas diferenciadas por riesgo (basadas en riesgo)

⁹ Véase Basel Committee on Banking Supervision (1999).

- El sistema debe ser apoyado con mecanismos que permitan la detección temprana de dificultades con detonadores de acciones correctivas oportunas y tener procesos eficaces de resolución bancaria.
- Debe existir una adecuada divulgación pública de las coberturas y demás aspectos claves de la protección otorgada por el sistema de protección.
- Ejecutar mecanismos para disminuir el riesgo moral.¹⁰

2. Las propuestas del “Financial Stability Forum¹¹” desde la óptica latinoamericana

El “Foro de Estabilidad Financiera” (“Financial Stability Forum”, FSF) con sede en Basilea emitió en el año 2001 unas pautas prácticas para esquemas de protección de depósitos¹². Recomendó, entre otras, que

- Es mejor un seguro **explícito y limitado** que una garantía implícita.
- El sistema de protección debe ser bien **diseñado**, bien **implementado** y **comprendido** por el público para que sea creíble y evitar el “moral hazard” (riesgo moral).
- El seguro de depósitos debe ser parte de un blindaje efectivo del sistema financiero, apoyado por una efectiva **regulación** prudencial y **supervisión**, **leyes** realmente fuertes y **prácticas** sensatas de contabilidad¹³ y transparencia vía divulgación de datos (“**disclosure**”)¹⁴.

Si se mide la experiencia empírica en América Latina contra estas recomendaciones, cabe resaltar que

- en muchos casos la garantía era implícita (**Costa Rica, Paraguay, Uruguay**), aunque recientemente en **Paraguay** y **Uruguay** se crearon fondos de protección explícitos; y que
- En América Latina, como en cualquier otra región, el seguro de depósitos no puede ser evaluado aisladamente: Para que funcione hay que evaluar una serie de parámetros más (normativa prudencial, ley de quiebras y liquidaciones, efectividad de la supervisión, reglas contables, etc.) e incluso el régimen macroeconómico, tal como mostró el caso de **Argentina**, donde el seguro es bien diseñado y las condiciones adicionales también cumplidas, pero el diseño macroeconómico causó

¹⁰ Véase Principios Básicos para Sistemas de Protección Eficaces, Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos. (2016).

¹¹ Hoy Financial Stability Board.

¹² Véase Financial Stability Forum (2001).

¹³ Incluidos cada vez más hacia las NIIF/(IFRS).

¹⁴ Exigida más aún por Basilea II.

una crisis bancaria de alcance sistémico que ningún seguro hubiera podido solucionar.

3. El Comité de Basilea sobre “bancos débiles”

El “Basel Committee on Banking Supervision” (BCBS) publicó en el año 2002 un análisis sobre “bancos débiles” (“weak banks”) desde el punto de vista del supervisor¹⁵. Se concluye, entre otros, que

- hay que distinguir en el diagnóstico a nivel del supervisor claramente entre síntomas y causas fundamentales;
- el Supervisor debe actuar en una etapa temprana de los problemas (antes de que sean agudos);
- las medidas deben ser proporcionales a los problemas y determinadas en el tiempo;
- cerrar una institución sólo es la última sanción;
- las medidas correctivas deben ser detalladas y específicas;
- si la insolvencia es inevitable, las alternativas deben ser evaluadas (fusión o adquisición, traspaso de activos y pasivos, “bridge bank”¹⁶, etc.); y
- sólo si ninguna de estas medidas es aplicable, el uso de una garantía estatal o de un Fondo de protección debe ser considerado, implicando el cierre definitivo y quiebra de la institución financiera insolvente.

Interesante especialmente para CAC es el hecho de que el informe del supervisor aboga fuertemente por soluciones “privadas” en lugar del uso de Fondos para las devoluciones de depósitos. Ratifica que la aplicación del principio del “least cost” en muchos casos puede significar una absorción y/o saneamiento, tal como se practica p. ej. en el sector cooperativo de Alemania.

Este procedimiento conserva el “going concern” de la institución débil y mantiene por lo tanto el valor de los activos y el nivel de los depósitos. Minimiza además el impacto sobre los mercados, el sistema de pagos y no interrumpe los servicios para los clientes, además de proteger implícitamente los depósitos.

La posición expresada en el documento en comento se contrapone con el esquema que es promovido en algunos países latinoamericanos, de una cobertura exclusiva sobre depositantes, en el cual las únicas estrategias de resolución aplicables son la exclusión de activos y pasivos y la liquidación y pago del seguro.

¹⁵ Véase Basel Committee on Banking Supervision (2002).

¹⁶ Banco “puente” que se abre sólo para el propósito de no interrumpir el negocio del banco insolvente mientras el supervisor (quien administra el banco puente) busca una solución.

IV. Cooperativas de Ahorro y Crédito y protección de depósitos – algunas peculiaridades

1. Problemas de gobierno

La estructura de derechos de propiedad de las cooperativas y los problemas de gobierno que se derivan de estos exponen a la cooperativa de ahorro y crédito (CAC), tal vez más que la banca tradicional, a problemas de solvencia y requieren un seguro de depósito. Se destacan entre ellos:

- la identidad de los propietarios y los deudores, con el efecto de mayor probabilidad de “*moral hazard*”, sobre todo en CAC abiertas, que captan también de terceros, pero prestan solamente a los asociados y
- falta de un inversionista grande en el caso de crisis para poder hacer un rescate rápido, que determina una distribución de pérdidas en caso de falla que contraviene lo recomendable, esto es que sean asumidas por los dueños.
- Inexistencia de un mercado para “vender” sus aportaciones o aun sus operaciones, lo cual restringe las estrategias de resolución aplicables.

Aspectos muy relevantes para el diseño del sistema de protección.

2. Bancos cooperativos versus CAC

Sin excepción, los bancos cooperativos en América Latina están incluidos en los Fondos de seguro de sus respectivos países. Siendo entidades supervisadas y habilitadas para captar depósitos del público y bancos en el sentido de la Leyes bancarias, su incorporación al Fondo de seguro es legalmente y "moralmente" imperativa. Esto vale tanto para el banco cooperativo CREDICOOP y BICA en **Argentina** (en la forma jurídica de una cooperativa) como para BANSICREDI y BANCOOB en **Brasil**, constituidas como sociedades anónimas, Banco Coomeva y Banco Coopcentral en **Colombia**, Bancop en **Paraguay** y **Banco de los Trabajadores** en **Honduras**.

La peculiaridad de **Brasil** es que sus pasivos están compuestos en su gran mayoría por depósitos de otras instituciones financieras (más exactamente, de las CAC de base y de las cooperativas centrales que constituyen el capital de los dos bancos cooperativos). Según el reglamento del FGCoop, sólo se protegen los pocos depósitos de terceros (es decir: de personas e instituciones diferentes a instituciones financieras) de manera que del total de los depósitos en los bancos cooperativos sólo se protege una fracción. En cambio, en bancos cooperativos como BANCOOMEVA y Banco Cooperativa Coopcentral (**Colombia**) o CREDICOOP (**Argentina**) que operan más que nada en el primer piso y el público en general, no existe tal peculiaridad.

Sin embargo, los obstáculos para manejar la crisis de estos bancos son alta, como quedo claro en la crisis de fines de los 90 en Colombia, en la cual los tres bancos cooperativos existentes quebraron, más complejo aun es el caso de la CAC, tratado a continuación.

3. Coberturas y primas

La estratificación de los depósitos en las CAC se diferencia de manera decisiva a los de la banca tradicional, dado que la mayoría de sus captaciones son depósitos de montos bajos. En un análisis comparativo de estratificación de los depósitos en bancos y en CAC según sus montos¹⁷, se pudo demostrar que con una cobertura de USD 1.000 por depositante en las CAC se protegería una mayor parte del total de sus depósitos que con una cobertura de USD 5.000 en la banca tradicional (24% y 20% de los depósitos totales respectivamente).

Las implicaciones para la cobertura y el cálculo de la prima son claras: Suponiendo el mismo grado de riesgo de quiebra de las instituciones y un objetivo de política de cobertura de un porcentaje dado del total de depósitos similar al de la banca, la cobertura debería ser altamente diferenciada (y menor en la CAC) si se quiere establecer la misma prima sobre el total de los depósitos para ambos tipos de instituciones, todas las demás variables constantes como el riesgo. Si -por el otro lado- se quiere establecer la misma cobertura para evitar crear una base de instituciones “de segunda” en cuanto a la protección de depósitos, se tendría que exigir una prima considerablemente mayor de las CAC para poder asegurar el mismo comportamiento relativo del patrimonio del Fondo (comparado con la banca)¹⁸.

Respecto al monto cobertura otorgada un aspecto a evaluar en las CAC son los incentivos positivos o negativos que introducen las intervenciones estatales, en el caso de valores excesivos de cobertura, muy por encima de promedio de captación del mercado natural de las entidades, se podría promover el abandono del nicho natural de mercado de estas y la incursión en segmentos de captación, y peor aún de crédito, que no conocen, una de las causas de quiebra de intermediarios financieros de tipo cooperativo.

La falta de una clara separación entre los depósitos y los aportes de los socios en las CAC de algunos países sugiere que el cálculo de la prima podría efectuarse en estos casos mejor con base en los activos de riesgo en vez de los depósitos. En **Colombia**, por ejemplo, la Norma Única del Objeto de FOGACOOP, los activos de las CAC son la base para el cálculo de la cuota de inscripción al FOGACOOP¹⁹. De otra parte, si el carácter de la protección es el de un seguro institucional, el total de pasivos o una variable como activos de riesgo serian la base adecuada del cálculo del aporte al Fondo (tal como en el caso de la banca cooperativa de Alemania).

¹⁷ Con base en datos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de Bolivia, llevado a cabo por uno de los autores en 1997 (no publicado).

¹⁸ Alternativa: Se calcula la prima sobre los depósitos asegurados y no sobre el total.

¹⁹ El valor de los derechos de inscripción será el 0.2% del valor de los activos (para CAC o Cooperativas financieras) y para el caso de las cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, que ejerzan la multiactividad, será el 0.2% de los activos de la sección de ahorro y crédito.

4. Seguro institucional y el principio del “least cost”

La aplicación del principio del “least cost” lleva en el caso de las cooperativas normalmente al seguro institucional, implicando saneamiento y/o absorción en vez de quiebra y devolución de los depósitos. Esto, debido a una serie de razones:

- Especialmente en sistemas altamente federados, con una imagen común, el peligro del “contagio” está más presente entre las CAC que en la banca.
- Las CAC, especialmente en sistemas que respetan la regionalidad, no son competidores uno del otro (o no lo deberían ser, por lo menos), y por lo tanto no tienen un interés de que desaparezca un competidor.
- Un depositante que sufrió un daño financiero en una CAC quebrada difícilmente pondrá su dinero en el futuro en otra CAC sino más bien en un banco (mientras una persona que sufrió en un banco se inclina ponerlo en otro banco –más seguro- y no en una CAC, salvo en casos extremos como en **Paraguay** con su crisis bancaria prolongada)²⁰.

Si el objetivo del Fondo es el de una protección institucional (como en **Alemania**), los activos (de riesgo) serían la base adecuada del cálculo de la prima (véase arriba). Sin embargo, sólo en los casos de **Panamá** (COFEP) se calcula los aportes con base en los activos, siendo este Fondo incluso de protección limitada y no institucional.

Protecciones institucionales para CAC enfrentan en América Latina típicamente los problemas de sectores de cooperativas demasiado heterogéneos y segmentados. Las CAC normalmente no respetan el principio de regionalidad, creando una competencia dentro del mismo sector que dificulta establecer un seguro institucional, mecanismo que requiere un alto grado de solidaridad entre los asegurados.

V. CAC y los sistemas para la banca ([Cuadro B-1](#))

En casi todos los esquemas explícitos de protección de depósitos existentes, las CAC están excluidas de estos: Esto vale tanto para la garantía estatal en **Chile**²¹ y **Costa Rica** como para el Fondo en **Brasil, Colombia, México y Perú**.

En muy pocos casos se incluyen CAC en los sistemas existentes para la banca. Sólo en el caso de la Caja de Crédito en Argentina, de las CAC abiertas y Societaria en **Bolivia, El Salvador** (6) y en la Cooperativa supervisada en **Uruguay** se aplica el sistema válido para la banca. Sin embargo, incluso en estos casos se observan severas limitaciones en la práctica: En **Argentina**, donde la Caja de Crédito está sometida a la supervisión especializada por parte del BCRA, la Caja está incluida y aporta a SEDESA, sin embargo, como las tasas

²⁰ En algunos casos los depositantes dañados no tienen acceso al sistema bancario y terminan depositando su dinero en una CAC.

²¹ Conforme a lo establecido en la Ley General de Bancos, las CAC sujetas a la fiscalización de la SBIF, están cubiertas por la garantía estatal.

pasivas²² ofrecidas por esta institución para la captación de depósitos excedían en el pasado una tasa de referencia calculada por el BCRA en más de dos puntos, para fines prácticos no estaban cubiertos por el seguro de SEDESA.

Destaca el caso de **Ecuador**, donde COSEDE administra el Seguro de Depósitos para entidades financieras privadas y el Seguro de Depósitos para el sector Financiero Popular y Solidario, pero en condiciones diferenciadas, tanto en cobertura como en primas.

En esta situación insatisfactoria de protección parcial, especialmente los organismos de integración de las CAC procuran la formación de sistemas de protección de depósitos fuera de los (tradicionales) esquemas para la banca. Presentamos los casos existentes en América Latina a continuación.

VI. Sistemas especiales para CAC con protección limitada

1. Panamá - COFEP

El caso panameño de protección de depósitos y aportaciones en CAC se destaca por dos hechos: Primero, es el sistema de protección más antiguo para CAC en América Latina (1985), segundo, existe en un país, que no conoce un sistema de protección explícito para depósitos en sus bancos²³; el Fondo es totalmente voluntario y privado, sólo para las cooperativas afiliadas a la entidad, la cual es regulada por la Ley cooperativa pero sin poder legal de intervenir en la administración de las cooperativas beneficiadas.

La “Corporación Fondo de Garantía” (COFEP) (ver [Cuadro B-1](#)) fue fundada por la Federación FEDPA en el año 1985. El Fondo COFEP (que fue utilizado en 5 oportunidades, desembolsando unos US\$250,000 directamente a socios de cooperativas liquidadas) protege individualmente depósitos y aportaciones hasta 7.000 Balboas (equivalentes al mismo valor en USD) por persona después de compensar los créditos del depositante y de las fianzas que tenga. La cobertura es limitada a aportaciones y depósitos de asociados (no cubre terceros). Si bien la Corporación administra un Fondo de Estabilización y un Fondo de Garantía, su función primordial es la asistencia técnica, mediante la cual impulsa normas financieras y administrativas en las cooperativas de ahorro y crédito.

La cuota anual que pagan los miembros está en función de los activos de riesgo de la CAC y es acumulativa y escalonada, lo que significa que una CAC grande se le calcula la cuota de acuerdo con cada tramo. La siguiente tabla muestra el esquema de cuotas que pagan las CAC sobre los activos:

- hasta 2 Millones USD un 0,25% anual
- entre 2 Millones USD y 5 Millones USD un 0,10% anual
- entre 5 Millones USD a 15 Millones USD un 0,0175% anual

²² Si los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, difundidas por el BCRA, para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (caja de ahorros y cuenta sueldo/de la seguridad social) de hasta \$ 100.000 (USD 5.300) las entidades deberán aportar un adicional.

²³ A pesar del hecho de que se trata de un centro financiero internacional (“offshore”). La lógica detrás de esta aparente contradicción podría ser, que un seguro protegería sobre todo depósitos de no-residentes.

- entre 15 Millones USD a 50 Millones un 0,0035% anual
- superiores a 50 Millones USD un 0,0015% anual

Se trata del único caso de diferenciación de la prima según tamaño de la entidad. El Fondo efectúa por lo menos un control por año a cada miembro y realiza un monitoreo financiero. De la cuota pagada al Fondo, el 65% se utiliza para pagar el servicio de calificación de riesgo por medio de un sistema de monitoreo (gastos administrativos). Un 20% se utiliza para el Fondo de Garantías y el otro 15% para financiar el Fondo de Estabilización. El Fondo de Estabilización tiene como instrumento principal el ofrecer créditos blandos a las CAC en dificultades.

Las cooperativas invierten en aportaciones una sola vez por 0.36% de su total de Activos al cierre de su último período, con un límite de B/12,000. Esta inversión les produce rendimientos anuales (alrededor de 7% en los últimos años) y sirve de garantía para contratar financiamiento.

En 2014 se firmó un convenio IPACOOOP – COFEP, mediante el cual COFEP realice en coordinación con IPACOOOP, una supervisión especializada a todas las cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito y para las de Servicios Múltiples cuyas operaciones de Ahorro y Crédito representen el 30% o más de sus activos. El convenio también permite que COFEP califique el riesgo financiero, en base al Sistema PERLAS de WOCCU. Este convenio inició en enero de 2015 y desde 2016 las cooperativas publican la Calificación PERLAS en su Memoria anual.

2. Colombia - FOGACOOOP

En el caso de Colombia, dentro del marco regulatorio para las entidades cooperativas que desarrollan actividad financiera (Ley 454 de agosto de 1998), se determinó la creación de un Fondo de Protección de Depósitos, el cual se concretó mediante el Decreto 2206 de octubre de 1998, que creó un Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas (FOGACOOOP), organizado como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con recursos del presupuesto nacional (Un capital semilla para la creación y un crédito de la nación a largo plazo y baja tasa de interés) y los provenientes de inscripciones, primas y recuperación de activos y con el objeto de administrar el patrimonio del seguro de depósitos.

Todas las Cooperativas están obligadas a tramitar su inscripción ante FOGACOOOP, con el fin de tener acceso al Seguro de Depósitos que administra el Fondo y los demás mecanismos de apoyo que pueda otorgar FOGACOOOP en cumplimiento de sus funciones. A diciembre de 2018, 185 Cooperativas están inscritas. Los tipos de cooperativas obligadas son:

- Cooperativas financieras;
- Cooperativas de ahorro y crédito;
- Cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito; y las
- Cooperativas integrales con sección de ahorro y crédito.

La garantía tiene una cobertura de 20 millones de Pesos (aprox. USD 6.702) para las Cooperativas Financieras y de 12 Millones (aprox. USD 4.000) para las CAC.

Las acciones que puede tomar el FOGACOOOP son amplias e incluyen el salvamento de instituciones (apoyos patrimoniales transitorios, etc.). Sólo en un caso le ha tocado dar apoyo directo a ahorradores (es decir, una devolución de depósitos).

El monitoreo que efectúa el FOGACOOOP se compone de un modelo probabilístico de alerta temprana con alto valor predictivo de insolvencia futura ("MAT"), un set de indicadores ("CAME") y la Brecha de Liquidez. Además, realizan visitas de campo y dan recomendaciones de desempeño. FOGACOOOP ha puesto a disposición de las CAC un seguimiento trimestral a las cooperativas inscritas, se envía por correo certificado o se realiza por videoconferencia.

3. Brasil - FGCOOP

Mediante Resolución Nº 4.150, del 30 de octubre de 2012, el Banco Central de Brasil, establece los requisitos y las características mínimas del Fondo Garantidor de Cooperativismo de Crédito (FGCoop), que incluye a todas las Cooperativas Singulares y los dos Bancos Cooperativos integrantes del Sistema Nacional de Crédito Cooperativo (SNCC), pero es en 2014 que se inician sus actividades.

Todas las Cooperativas de Crédito ("singulares" o sea de primer piso) que reciben depósitos deben asociarse al Fondo. La cobertura del Fondo para las Cooperativas es el mismo monto del FGC para la banca, o sea 250.000 Reales (aprox. USD 76.000). Adicionalmente, establece que los Bancos Cooperativos integrantes del Sistema Nacional de Crédito Cooperativo (SNCC) deben asociarse al Fondo, dejando, a partir de su asociación, de ser afiliado al Fondo Garantidor de Créditos (FGC) para la banca.

La sede del FGCoop (organizada como asociación civil sin fines lucrativos) es en Brasilia; el patrimonio acumulado administra Bancoob y lo custodia Banco Sicredi, cerrando así la "cadena de valor" dentro del sistema cooperativo.

El aporte anual es de 0,15% sobre los saldos de las cuentas garantizadas (depósitos a vista o a plazo, letras de cambio, inmobiliaria, hipotecaria, etc.), sumando en mínimo aprox. USD 30 (uniforme para todas las cooperativas).

El monitoreo que efectúa el FGCoop clasifica las cooperativas en bajo, mediano o alto riesgo. Se utiliza de datos (contables y extracontables) enviados directamente de las cooperativas al fondo y con los cuales se calculan: índice de endeudamiento, apalancamiento, liquidez, rentabilidad, concentración de pasivos, etc. Además, el FGCoop realiza visitas de campo.

El próximo reto es empezar con actividad de asistencia o soporte financiero a cooperativas que se muestren en riesgo de discontinuidad.

4. México - FOCOOP

La “Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo” de 2009 en México crea la figura del Fondo de Protección (FOCOOP) para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP) con Niveles de Operación I a IV y para lo cual se creó un fideicomiso mediante la Ley denominada “Ley que crea el fideicomiso que administrará el Fondo para el fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus ahorradores.”²⁴

El Fondo de Protección tiene como finalidad llevar a cabo la supervisión auxiliar de las SCAP a través de un Comité de Supervisión de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV; realizar operaciones preventivas tendientes a evitar problemas financieros que puedan presentar dichas sociedades, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus socios, en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

La cobertura para los depósitos es de 25.000 UDI (aprox. 7.800 USD) por persona física o moral dependiendo de la categoría de la entidad en de nivel I a IV según operaciones permitidas, para ello la entidad debe aportar entre el 1 y el 3 por millar²⁵ anual sobre sus pasivos totales objetos de protección. El pago puede ser suspendido por un Comité Técnico si el patrimonio alcanza el 5% de los depósitos protegidos.

El Fondo también puede otorgar apoyos a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV:

- preventivos de liquidez en caso necesario y estudio previo.
- financieros siempre que, adicionalmente dicha Sociedad se escinda, fusione, venda activos, o realice cualquier otra transacción que contribuya a disminuir el riesgo de insolvencia o quebranto.

Con las últimas reformas que se aprobaron a la ley para Regular las Actividades de la SCAP, las entidades de Nivel Básico tendrán que apegarse a un proceso de supervisión por parte del FOCOOP, con la finalidad de conocer cuáles son viables para operar o, en su caso, tendrán que cerrar. Respecto de esta medida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ha expresado su aval con la finalidad de que los ahorros de los socios de estas cooperativas no corran ningún riesgo, ya que por su naturaleza no cuentan con un seguro de depósito. En caso de que estas SCAP se clasifiquen, luego del proceso como de otro nivel, serían cubiertas por el Fondo.

²⁴ Adicionalmente, en 2002 se emite la “Ley que crea el Fideicomiso que Administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores - FIPAGO” cuyo objeto es: a) fortalecer el esquema financiero de sociedades que cumplen una serie de requisitos (no solo SCAP) y b) apoyar a los ahorradores de las sociedades respecto de las cuales ya se haya comprobado su insolvencia y hayan sido objeto d los trabajos de auditoría contable a que se refiere dicha Ley. La cobertura máxima por ahorrador es de 167,930.00 pesos (USD 8.540), equivalente al 70 por ciento del saldo neto de ahorro con el que cuenten.

²⁵ Se toma en consideración el riesgo a que se encuentren expuestas, con base en el Nivel de Capitalización y de los pasivos totales.

5. Guatemala - MICOOPE

En mayo de 2010 las CAC afiliadas a FENACOAC – MICOOPE, establecieron un fondo de garantía de los depósitos cuyo fin es además de proteger los ahorros y aportaciones de los asociados, garantizará la devolución de los mismos hasta por Q 100.000 (aprox. 13.600 USD) por asociado.

- El 0,02% a 0,04% anual en función a la calificación de riesgos de cada cooperativa y sobre la base de los fondos cubiertos, lo cual representa un costo para las entidades y adicionalmente, deben mantener permanentemente el 1,5% sobre los fondos cubiertos, como una inversión improductiva en el Fondo de Garantía MICOOPE.
- Al 31 de diciembre de 2017, el patrimonio computable del Fondo se ubica en los Q 207 millones (aprox. 28 millones de USD), que representan el 2,88% de los fondos asegurados.

El Fondo de Garantías MICOOPE trabaja en dos áreas:

1. Área preventiva para las cooperativas:

- Control y supervisión de las actividades de las cooperativas
- Monitoreo de las situaciones financieras
- Velar por la solidez y solvencia del sistema
- Recomendación y acciones correctivas

2. Área correctiva para las cooperativas

- Garantiza la devolución y aportaciones de los asociados en caso extremos de insolvencia y facilita la salida ordenada de las cooperativas.

Para cumplir con este objetivo, el Fondo de Garantía MICOOPE se constituye como el encargado de la supervisión de las actividades de las CAC y de los riesgos que asumen, bajo un esquema de normativa prudencial de autorregulación. El sistema de monitoreo Perlas se constituye en una herramienta para dicho seguimiento, pero principalmente, el mismo se realiza por medio de un modelo de calificación de riesgos enfocado a las áreas de capital, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo operativo.

La adhesión de las CAC al Fondo de Garantía es voluntaria y está basado en un modelo de autorregulación del sector cooperativo MICOOPE y que representa aproximadamente en activos más del 85% del sector cooperativo en Guatemala.

Existen requisitos desde el punto de vista de asociación, como financieros y operativos, etc. Deben estar afiliadas a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala - FENACOAC-, deben usar los servicios de la marca MICOOPE (encaje de las CAC en la Federación, remesas, sistemas, seguros, etc.), financieros y operativos; deben cumplir con los niveles mínimos aceptables de capital, morosidad, activo improductivo, liquidez y riesgo operativo, como principales indicadores.

Por otra parte, aquellas cooperativas que no cumplen los requisitos pero que sí tienen viabilidad e interés por pertenecer al Fondo, están siendo apoyadas técnica y financieramente por la Federación, principalmente para que cumplan con el requisito de capital, bajo planes de acción específicos cuyo cumplimiento será monitoreado por el Fondo. Asumidos legalmente los compromisos por parte de las cooperativas, de la Federación y del Fondo, las cooperativas pasan a formar parte de este. Solo dos cooperativas han debido pasar por este proceso.

Las cooperativas que tengan problemas financieros y cuyos directivos o consejeros no tengan voluntad de sujetarse a un plan de acción, pueden ser desafiadas por el Fondo y la Federación.

El capital inicial del Fondo fue por una donación inicial otorgada por FENACOAC, R. L. y la Compañía de Seguros Columna, S. A., que representó el 9,7% del total de capital inicial, el resto corresponde a aquellos que son aportados trimestralmente por las CAC, bajo un esquema de inversión y costeo, comentado anteriormente.

6. Perú - FGDE

A partir del mes de diciembre de 2014, las cooperativas de ahorro y crédito de Perú disponen de un Fondo de Garantía de los Depósitos (FGDE) que protege los depósitos de los asociados hasta 20.000 nuevos soles (aprox. USD 5.865) por socio.

El Fondo se crea con acuerdo del Consejo de Administración de la FENACREP, acorde a las disposiciones de la modificación estatutaria aprobada por la Asamblea General. El Comité que administra el Fondo va a ser constituido por notables que no sean directivos de FENACREP, ni funcionarios de cooperativas afiliadas.

En noviembre de 2015 se emite el Reglamento del Fondo de Garantía de Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público que establece las siguientes condiciones para ser miembro:

- a) Adhesión a dicho fondo solo es factible para CAC afiliadas a la Federación FENANCREP,
- b) que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones estatutarias y legales,
- c) contar con dictámenes de auditoría externa sin salvedades y/u observaciones y/o excepciones, en los últimos tres ejercicios anuales,
- d) haber subsanado satisfactoriamente las observaciones de orden financiero y patrimonial establecidas en la última inspección llevada a cabo por la FENACREP,
- e) contar con una calificación mayor a C, conforme a la escala de calificación establecida en el artículo 40º del reglamento.

La administración del FGDE está a cargo del Comité del Fondo, órgano de naturaleza permanente y carácter técnico que depende del Consejo de Administración de FENACREP, y cuyas funciones y actividades se encuentran previstas en el presente Reglamento.

El monto de las cuotas mensuales por concepto de las primas, que deberán cancelar los miembros del Fondo será determinado en función a la clasificación de riesgos que establezca inicialmente el Comité del Fondo teniendo en consideración los criterios y los indicadores económicos y financieros por ellos establecidos. La escala para el pago de las primas será desde A+/A la mejor hasta E+/E/E- la menor calificada y varían entre un 0,55% hasta un 1,45% anual.

El Comité del Fondo podrá proponer otros indicadores de comportamiento económico y financiero a las COOPAC, miembros del Fondo. La correspondencia entre las tasas anuales de las cuotas mensuales y categorías de clasificación de riesgo es la siguiente:

Categorías de Riesgo	Tasa anual de la prima	Tasa trimestral de la prima
A	0,55%	0,14%
B	0,75%	0,19%
C	1,00%	0,25%
D	1,25%	0,31%
E	1,45%	0,36%

La cuota mensual se calcula multiplicando la tasa trimestral de la categoría de riesgo que le corresponda a la COOPAC (determinada al cierre del trimestre anterior, según el párrafo precedente), por el promedio trimestral de los depósitos e intereses respaldados por el Fondo.

Se debe aclarar que, con la Nueva Ley de Regulación y Supervisión de CAC por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) promulgada en Julio del 2018, se crea el Fondo de Depósitos Cooperativos. Participan del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo todas las CAC que capten depósitos de sus socios y que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Se encuentra en preparación la normativa de este Fondo, la que determinará su relación con el Fondo donde participan las socias de FENACREP.

Perspectiva: Fondo de Seguro de Depósitos de las CAC (FSDCOOPAC)

Uno de los tres pilares fundamentales de la Ley N° 350/2016-CR y 1161/2016-SBS, que otorga a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el mandato de supervisar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público es la creación del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDCOOPAC): Fondo de seguro de depósitos exclusivo para el sistema CAC, del cual deben ser miembro todas las CAC que capten depósitos, y cuyo diseño responderá a los estándares internacionales que rigen los sistemas de seguro de depósito existentes en el mundo. Dicho fondo, respaldará -en las condiciones que se determine en su regulación- los ahorros de los socios de las CAC que se hayan integrado al Fondo, y hayan efectuado aportaciones a este durante 24 meses. Para lograr una aplicación efectiva y eficiente del FSDCOOPAC en respaldo de los socios depositantes de las CAC, la Ley también precisa que la Superintendencia puede aplicar administrativamente regímenes de salida a dichas entidades, siempre que incurran en alguna de las causales previstas en la normativa aplicable.

El FSD protegerá unicamcentente a las CAC registradas en la SBS (proceso inicia en enero de 2019) y luego de dos años de aportes. Está previsto que la cobertura inicie en 2019.

Aun no se ha determinado el monto de la cobertura ni de las primas a pagar al Fondo.

7. Ecuador – COSEDE (sección para CAC)

El artículo 13 del Título XV de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera publicada en el Registro Oficial No. 398, de 31 de diciembre de 2008, crea la Corporación del Seguro de Depósitos, como una entidad pública encargada de administrar el sistema de Seguro de Depósitos de las entidades financieras privadas.

Mediante la expedición de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444, de 10 de mayo de 2011, se extiende la cobertura del seguro de depósitos a las entidades que forman parte del sector financiero popular y solidario (aunque en condiciones diferenciadas, por lo tanto, se trata el caso de COSEDE en este capítulo).

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2014 se expide el Código Orgánico Monetario y Financiero, mismo que refuerza el concepto de Seguridad Financiera, transformando a la Corporación del Seguro de Depósitos en Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados sumando las competencias de administrador del Fondo de Liquidez y extendiendo el seguro a la cobertura de los clientes del sector asegurador privado con lo cual, la COSEDE se convierte en un administrador general de mecanismos de contingencia financiera, cubriendo con los recursos bajo su administración, tanto los riesgos de solvencia como los de liquidez propios del Sistema Financiero Privado y Popular y Solidario; así como a los usuarios del Sistema de Seguros Privados.

Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario deben contribuir al Seguro de Depósitos sobre la base de las obligaciones con el público, según se establece en la siguiente tabla:

Segmento	Prima fija de contribución anual		Periodicidad de pago
	Hasta Dic 2018	Desde Ene 2019	
1	0,65%	0,65%	Mensual
2	0,65%	0,65%	Mensual
3	0,25%	0,50%	Mensual
4	0,12%	0,25%	Anual
5	0,05%	0,10%	Anual

Todas las CAC están aseguradas por el fondo, siendo los valores de la cobertura por segmento los siguientes:



Segmento	Cobertura
1	Hasta USD 32.000
2	Hasta USD 11.290
3	Hasta USD 5.000
4	Hasta USD 1.000
5	Hasta USD 1.000

8. Costa Rica - FG Confía

En Costa Rica se construyó recientemente un sistema de protección de depósitos privado de carácter voluntario. A la fecha, el Fondo FGA “Confía” está legalmente constituido como una sociedad cooperativa, con una participación inicial de 12 CAC que representan el 94% de los activos del sistema cooperativo en el país. La visión del Fondo es que todas las CAC del país sean miembros.

Para participar en el Fondo las CAC deben hacer un aporte semilla una única vez, en función del monto de sus activos que oscilan así:

Capitalización del Fondo (millones de Colones)		
Monto activos		Aporte inicial
De	Hasta	
-	1,000	1.5
1,000	5,000	9.0
5,000	10,000	22.0
10,000	15,000	36.0
15,000	20,000	50.0
20,000	50,000	100.0
50,000	100,000	150.0
100,000	150,000	200.0
150,000		550.0

Las CAC deberán hacer aportes anuales a partir de 2020, que se incrementarán de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año	Prima anual
2020	0,25%
2021	0,30%
2022	0,37%
2023	0,44%
2024	0,47%

La cobertura será de 6.250.00 Colones (USD 11.000) lo que cubre el 93% de depositantes en las CAC afiliadas al Fondo.

El Fondo también va a proteger a la entidad en casos de problemas de liquidez. Puede comprar cartera de crédito y activos fijos como edificios.

VII. Proyectos para Fondos aparte ([Cuadro B-1](#))

En **Paraguay**, se está trabajando en un Proyecto de Ley para la creación del Instituto Administrador del Sistema de Protección de Depósitos de las Cooperativas del Paraguay que tiene como objetivo la creación de un Fondo para garantizar los ahorros de los cooperativistas y brindar apoyo financiero a las cooperativas como prestamista de última instancia. Actualmente el Proyecto se encuentra a disposición del Ministerio de Hacienda del Paraguay para su estudio.

Algunas de las características más resaltantes del futuro Seguro de Depósitos serían:

- **Administrador:** Un Ente Autónomo y Autárquico, que utilice las estructuras de otras Instituciones ya existentes, por lo que no debería ser de una gran estructura y con bajos costos operativos.
- **Membresía:** Obligatoria pero calificada, para todas las cooperativas que reciban ahorros de sus socios.
- **Cobertura:** Busca la protección del pequeño ahorrista, por lo que la cobertura será limitada y será por persona física o jurídica. Se estima que podría ser de alrededor de 15 salarios mínimos (aprox. USD 6.700).
- **Financiamiento:** Aporte inicial del Estado (capital semilla) y aportes de las cooperativas, sobre los saldos promedios de ahorros de las cooperativas, pero dependiendo de la situación, también se podría aportar en base al riesgo de cada cooperativa, el porcentaje de aporte también debe ser definido.

Según el principio del menor costo el Seguro de Depósitos podrá:

- pagar la cobertura por ahorrista definida para el seguro de depósitos y determinar la salida del mercado de la entidad, o
- realizar un salvamento total o parcial de las operaciones en riesgo aplicando algunas de las medidas como: fusión por absorción o incorporación, cesión parcial o total de activos y pasivos o rehabilitación In situ.

En **El Salvador** a iniciativa de FEDECACES se constituyó COOP PROTEGE cuyo propósito es fortalecer el Sistema Cooperativo Financiero FEDECACES y para salvaguardar la solvencia de las cooperativas afiliadas, así como proteger los ahorros de los asociados a las cooperativas miembros.

En febrero de 2016 se realizó la asamblea con la participación de 17 entidades cooperativas y 15 líderes cooperativistas para constituir la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN DE AHORROS Y ESTABILIZACIÓN, denominada COOP PROTEGE DE R.L. El capital suscrito de esta Cooperativa es de USD 1.265.000, el cual se capitalizará durante 5 años.

La prima anual establecida oscila entre 0.08% y 0.10% anual, dependiendo la calificación de riesgos de acuerdo al criterio de los indicadores de Alerta Temprana. Durante los primeros

5 años, COOP PROTEGE realizará la función de monitoreo y estabilización y a partir del 5to, año comenzará el período de cobertura de ahorros.

En **Honduras**, mediante Decreto 174-2013 que reforma artículos de la Ley de Cooperativas se crea el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados(as) en una cooperativa que haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

El Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos se constituirá mediante un fideicomiso que será administrado por el Fondo de Seguro de Depósito (FOSEDE) mediante un Comité Técnico.

El Comité Técnico del Fideicomiso estará integrado por las Federaciones de Ahorro y Crédito, un representante del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), un representante de la Secretaria de Estado en el Despacho de finanzas y un representante de la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. El Comité Técnico del Fideicomiso debe emitir un Reglamento Especial para la determinación de las primas, su funcionamiento, dirección, coberturas y procedimientos de restitución.

En **República Dominicana** en el anteproyecto de Ley del Sistema Cooperativo se creará un Fondo de Contingencia Cooperativo para las Cooperativas de Ahorro y Crédito para facilitar, de manera excepcional, el procedimiento de disolución y garantizar los depósitos de los asociados hasta el monto de quinientos mil pesos dominicanos (RD\$ 500.000), siempre que no exista probabilidad razonable de riesgo sistémico al tenor de los criterios establecidos reglamentariamente a estos fines por la Junta Monetaria.

Los aportes a realizar por las CAC se calcularán sobre la base de una tasa anual pagadera trimestralmente del 0,10% mensual del total de los depósitos. La Junta Monetaria, podrá modificar dicha tasa en función de las necesidades del Fondo, no pudiendo superar el 1%. Las cooperativas aportantes no tendrán que contribuir al Fondo de Contingencia Cooperativo cuando el balance del mismo supere un monto igual al cinco por ciento (5%) del total de las captaciones de depósitos.

VIII. Supervisión y Fondos para CAC ([Cuadros B-2 hasta B-5](#))

La supervisión especializada por parte de las Superintendencias Bancarias y la inclusión en Fondos de protección de depósitos tienden a estar altamente vinculadas en el caso de la banca tradicional (todos los bancos son supervisados, todos deben ingresar a los Fondos de Protección).

Este vínculo es menos existente en el caso de la CAC, aunque hay casos donde la supervisión por parte de la Superintendencia Bancaria implica el acceso de una CAC al Fondo de Seguro.

Sin embargo, en la práctica se observan muchas excepciones a la regla "supervisión implica inclusión en el Fondo, no ser supervisado significa no poder ingresar en el Fondo"²⁶:

1. Las CAC en **Brasil**, y las SCAP en **México** son reguladas y fiscalizadas por parte de la Superintendencia (CNBV en el caso de México) respectivamente el Banco Central (en el caso de Brasil). Sin embargo, no gozan de la protección por los fondos bancarios.
2. En **Colombia**, ingresan en el Fondo FOGACOOP las Cooperativas Financieras que se encuentran en la supervisión especializada de la SFC y las CAC en el ámbito de control de la SES (menos especializada y rigurosa, ya que este tipo de cooperativa no capta de terceros).
3. En **Argentina**, las instituciones cooperativas supervisadas -y habilitadas de captar depósitos del público (una actualmente)- están incluidas en el esquema de protección (Cajas de Crédito). Sin embargo, en la práctica se observan severas limitaciones de la protección (véase [capítulo V](#)).
4. En **Bolivia** y **El Salvador**²⁷ están protegidas por los Fondos Bancarios (FPA respectivamente IGD), al igual que en **Uruguay** en que la (única) Cooperativa de Intermediación está incluida en el Fondo de Seguro para la banca.

En **Guatemala**²⁸, **Paraguay**²⁹ y **Venezuela** no hay una fiscalización de CAC por parte de las Superintendencias Bancarias/Bancos Centrales sino exclusivamente la vigilancia por parte de los Institutos Estatales de Cooperativas. De estos casos, sólo en el de Paraguay (donde vigila el INCOOP) se puede hablar de una supervisión verdadera y en **Guatemala** de un "autocontrol" por parte del Fondo privado de MICOOPE. No sorprende, en este sentido, que en **Venezuela** no existen esquemas de protección para CAC (ni públicos ni privados). Consecuentemente, no se incluyen las CAC -que además no están habilitadas para captar del público- en los Fondos de seguro de depósitos respectivamente en la garantía estatal.

Si se relaciona la forma de supervisión con la inclusión o exclusión de los Fondos para la banca, se simplifica el resultado: En casi todos los casos de supervisión directa, el Estado incluye las CAC supervisadas en los Fondos para la banca (**Argentina, Uruguay**; la garantía en **Chile**) o exige o incentiva por lo menos Fondos propios del sector (privados o públicos como en **Ecuador y Colombia**). Especialmente donde las CAC, están muy "emancipadas" ante la banca en cuanto a supervisión, normativa prudencial y operaciones permitidas conviene la inclusión en los sistemas para los bancos (excepción: Cooperativas Financieras en **Colombia**). Con esto, se respetaría también la regla del "level playing field": tratar a iguales igual - una exigencia también de los "29 Principios de una supervisión eficiente" emitidos por Basilea.

²⁶ Véase Arzbach/Durán (2011).

²⁷ Bancos Cooperativos que están autorizados a captar de terceros (Bancos de los Trabajadores y Cooperativa ACCOVI) y Cooperativa COMEDICA (que capta solo de socios).

²⁸ Aun cuando no existe supervisión por la SB, MICOOPE creo un Fondo de Seguro de Depósitos que realiza una supervisión sobre las 26 Cooperativas afiliadas a la Federación. Las demás CAC no están cubiertas.

²⁹ Supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Igual que como en el caso de la banca

- es otro organismo estatal que revoca la licencia antes que el Fondo pueda devolver los depósitos y
- es útil y normal que se comparta información con (otro) ente supervisor (véase [Cuadro B-4](#)).

Comparado con la banca, el Banco Central no se inclina fácilmente a ser un prestamista de última instancia (LLR) para las CAC debido a su pequeño tamaño (es decir, típicamente no tienen dimensión sistémica).

IX. Perspectivas

A pesar de todas las críticas generalmente expresadas (basadas principalmente en los argumentos del "*moral hazard*" derivado de la creación de los sistemas de protección y de la selección adversa de los asegurados, los cuales pueden llevar a la toma de riesgos demasiado altos) los sistemas de protección de depósitos han tenido cierto auge en el subcontinente, incluso en regiones que tradicionalmente no disponen de Fondos de protección como América Central. En los sistemas establecidos para la banca va a ganar espacio la idea de diferenciar la prima según el riesgo individual del asegurado y de hacer esquemas de protección cada vez más explícitos.

En cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito, en la medida que se reconoce su carácter como intermediarios financieros y se las incluye en la supervisión por parte de las Superintendencias Bancarias o de supervisores especializados (en el sector solidario), la cuestión de considerarlas en los Fondos existentes o de establecer mecanismos eficientes de protección aparte, debería ganar espacio en la discusión. Considerarlas en esquemas bancarios suele ser más atractivo en términos de cobertura y aportes (lo que explica la resistencia de la banca de aceptar las CAC en tales Fondos).

En vista de esta resistencia en algunos países de incluir CAC en los sistemas aplicados a los bancos, se observa cierta tendencia a introducir Fondos de protección aparte (como en **Guatemala, Honduras, República Dominicana, Perú** y las iniciativas en **Costa Rica y Paraguay**), públicos o privados, figura que posiblemente va a prevalecer en el futuro. A diferencia del a banca, que está obligada a afiliarse a los diferentes Fondos de protección, los Fondos cooperativos van a manejar más bien esquemas de inscripción, siendo un privilegio la posibilidad de poderse afiliar, y enfocarían cada vez más el principio del menor costo que suele llevar al concepto de estabilización de entidades cooperativas en problemas y resoluciones en forma de absorciones o fusiones.

Vale la pena recordar que los sistemas explícitos de protección son útiles y valiosos, pero suelen ser incapaces de tratar con problemas sistémicos. Tales problemas requieren de soluciones tanto rápidos como de suficiente envergadura, quedando a los sistemas de

protección en manejo de las etapas iniciales de la crisis³⁰. La crisis financiera global desde 2008 es prueba de esto.

El otro tema que estará en el debate es el referido al “Too Big To Fail” y su no aplicación después de la crisis de 2008. En los EE.UU. se han tomado medidas para que tal situación no ocurra más.

La anterior polémica podemos enmarcarla en la discusión de los poderes de los Fondos de Seguro, desde el modelo restringido de estrategias de resolución, solo exclusión de Activos y Pasivos o Liquidación y pago de seguro, consistente con no aceptar la aplicación de la frase demasiado grande para caer; frente al modelo de la aplicación de los poderes más amplios en las estrategias de resolución a aplicar, necesario para poder salvar a entidades de carácter sistémico.

La pregunta aquí es: ¿Que tan fuerte deben ser las instituciones, la moneda y la macroeconomía de un país para abstenerse de salvar una entidad con una participación significativa en su sistema financiero, en caso de su inminente quiebra?

³⁰ Véase Laeven / Valencia (2008).

BIBLIOGRAFÍA

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2018), "Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", San José, octubre.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2013), "Protección de Depósitos Bancarios en América Latina: Reformas Recientes y su Relevancia para Intermediarios Financieros", Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Boletín, vol. XLIV, no 6, Ciudad de México, noviembre-diciembre, pp. 305-314.

Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos, Principios Básicos para Sistemas de Protección Eficaces. (2008) (2016)

Basel Committee on Banking Supervision (2002), "Supervisory Guidance on Dealing with Weak Banks", Basel Committee Publications No. 88, Basilea, marzo.

Basel Committee on Banking Supervision (1999), "Enhancing Corporate Governance for Banking Organizations", Basel Committee Publications No. 56, Basilea, septiembre.

Del Villar, Rafael, Daniel Backal y Juan P. Treviño (1998), "Experiencia Internacional en la Solución de Crisis Bancarias", Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Boletín, vol. XLIV, no 2, Ciudad de México, marzo-abril, pp. 67-86.

Financial Stability Forum (2001), "Guidance for Developing Effective Deposit Insurance Systems", Basilea, septiembre.

García, Gilliam (2001), "Deposit Insurance: Actual and Good Practices", Occasional Papers No. 197, FMI, Washington, D.C.

García, Gilliam (1999), "Deposit Insurances: A Survey of Actual and Best Practice", IMF Working Paper WP/99/54, Washington D.C., abril.

Laeven, Luc y Fabián Valencia (2008), "Systemic Banking Crises: A New Database", IMF Working Paper WP/08/224, Washington D.C., septiembre.

Martínez-Peria, María Soledad y Sergio L. Schmukler (2002), "Do depositors punish banks for bad behavior? Market discipline, deposit insurance and banking crisis", en: Hernández,

Leonardo y Klaus Schmidt-Hebbel, *Banking, Financial Integration and International Crisis*", Santiago de Chile.

Rojas-Suárez, Lilliana y Steven R. Weisbrod (1997), "Las Crisis Bancarias en América Latina: Experiencia y Temas", en: Ricardo Hausmann y Lilliana Rojas-Suárez, "Las Crisis Bancarias en América Latina", Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., pp. 1-27.

Ruiz, Carlos Eduardo (2003), "Algunas consideraciones sobre la gestión de entidades cooperativas en crisis: El principio del menor costo y temas conexos", DGRV, Documento para discusión No. 6, Bogotá y San José, noviembre.

Páginas web consultadas (en orden alfabético por países)

Dirección URL	Nombre de la Institución	País
www.sedesa.com.ar	Seguro de Depósitos S.A.	Argentina
www.bcra.gov.ar	Banco Central de la República Argentina	Argentina
www.sbef.gov.bo	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras	Bolivia
www.bcb.gov.br	Banco Central do Brasil	Brasil
www.fgc.org.br	Fundo Garantidor de Créditos	Brasil
www.fgcoop.coop.br	Fundo Garantidor do Cooperativismo de Crédito	Brasil
www.bcentral.cl	Banco Central de Chile	Chile
www.sbif.cl	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras	Chile
www.superbancaria.gov.co	Superintendencia Bancaria de Colombia	Colombia
www.fogacoop.gov.co	Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas	Colombia
www.fogafin.gov.co	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras	Colombia
www.superban.gov.ec	Superintendencia de Bancos y Seguros	Ecuador
www.cosede.gob.ec	Corporación de Seguro de Depósitos	Ecuador
www.ssf.gob.sv	Superintendencia del Sistema Financiero	El Salvador
www.igd.gob.sv	Instituto de Garantía de Depósitos	El Salvador
www.sib.gob.gt	Superintendencia de Bancos	Guatemala
www.micoope.com.gt	Sistema Cooperativo Federado de Guatemala	Guatemala
www.cnbs.gov.hn	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Honduras
www.bch.hn	Banco Central de Honduras	Honduras
www.focoop.com.mx	Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorrantes	México
www.ipab.org.mx	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	México
www.superintendencia.gob.ni	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Nicaragua
www.fogade.gob.ni	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras	Nicaragua
www.superbancos.gob.pa	Superintendencia de Bancos	Panamá
www.bcp.gov.py	Banco Central del Paraguay	Paraguay
www.sbs.gob.pe	Superintendencia de Banca y Seguros	Perú

www.fsd.org.pe	Fondo de Seguro de Depósitos	Perú
www.supbanco.gov.do	Superintendencia de Bancos	República Dominicana
www.bcu.gub.uy	Banco Central del Uruguay	Uruguay
www.copab.org.uy	Corporación Fondo de Protección al Ahorro Bancario	Uruguay
www.sudeban.gov.ve	Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras	Venezuela
www.fogade.gov.ve	Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria	Venezuela
www.iadi.org	International Association of Deposit Insurers	Suiza

Observación:

Todos los documentos pueden ser bajados de la página www.dgrv.org en formato PDF.

Anexos: Cuadros (A-1 hasta B-5)

Cuadro A-1
Fondos de protección y garantías públicas limitadas
de depósitos bancarios en América Latina y el Caribe

País	Fondo (F) Garantía (G) Estatil (E)	Creación (o, inicio Proyecto)		Facultades del Fondo	(amplias / estrechas) Depende	Entidades aportantes
		Año	Como reacción a crisis			
Argentina	F	1995	Sí ("Tequila")	Amplias	BCRA	75
Bolivia	F	2013	No	Amplias	BCB	60
Brasil	F	1995	Sí ("Tequila")	Estrechas	Autónomo	199
Chile	GE	1986	Sí (1982)	-	-	NA
Colombia	F	1985	Sí	Amplias	Autónomo	50
Costa Rica	No hay	-	-	-	-	
Ecuador	F	1998	Sí	Estrechas	Autónomo	633
El Salvador	F	2000	No	Amplias	Autónomo	23
Guatemala	F	1999	No	Estrechas	Banco de Guatemala	18
Honduras	F	1999	Sí	Amplias	*	26
México	F	1999	Sí (sustitución del FOBAPROA)	Amplias	Autónomo	52
Nicaragua	F	2001	No	Amplias	Autónomo	7
Panamá	No hay-	-	-	-	-	
Paraguay	F	2004	Sí	Amplias	BCP	25
Perú	F	1992	No	Estrechas	Autónomo	52
República Dominicana	F	2003	No	Amplias	BCRD	57
Uruguay	F	2002	Sí	Amplias	BCU	12
Venezuela	F	1985	Sí	Amplias	Autónomo ²	34

1 Adscrito al Ministerio de Finanzas solo a los efectos de la tutela administrativa.

* Entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, adscrita al Banco Central de Honduras, respecto de los cuales funcionará con absoluta independencia técnica, administrativa y presupuestaria.

Cuadro A-2
Fondos de protección y garantías públicas limitadas
de depósitos bancarios en América Latina y el Caribe
-Datos generales-

País	Cobertura		Fondo (F) / Garantía (GE)	Veces el PIB per cápita	Institución		Obligato- riedad
	Moneda Nacional	USD (aprox.)			Nombre (Sigla)	Carácter	
Argentina	450.000 Pesos (#)	24.000	F	2,8	Seguro de Garantía de los Depósitos (FGD /SEDESA)	Privado	Sí
Bolivia	Fondo de Protección al Ahorrista	30% de obligac. privilegiadas	F		Fondo de Protección al Ahorrista (FPAH)	Público	Sí
Brasil	250.000 Real (#)	75.600	F	5,5	Fundo Garantidor de Crédito (FGC)	Privado	Sí
Chile	a) 100% (###) b) 108 UF (**)	4.660(###)	GE	0,3	-	-	Sí
Colombia	50.000.000 Pesos (#)	16.756	F	0,8	Fondo de Garantía de Instituciones Financieras (FOGAFIN)	Público	Sí
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	-
Ecuador ⁵	32.000 USD (#)	32.000	F	3,8	Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)	Público	Sí
El Salvador	10.227 USD (#)	10.227	F	1,3	Instituto de Garantía de Depósitos (IGD)	Público	Sí
Guatemala	20.000 Quetzales (#)	2.700	F	0,5	Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA)	Público	Sí
Honduras	228.810 Lempiras (#)	9,633	F	2,3	Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE)	Público	Sí
México	400.000 UDI (#)	120.000	F	12,1	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)	Público	Sí
Nicaragua	Definido en USD	10.000	F	5,1	Fondo de Garantía de los Depósitos (FOGADE)	Público	Sí
Panamá	-	-	-	-	-	-	-
Paraguay	75 S.M. ²	27.383	GE	4,0	Fondo de Garantía de Depósitos (FGD)	Público	Sí
Perú	98.205 Nuevo Sol (#)	30.264	F	4,3	Fondo de Seguro de Depósitos (FSD)	Privado	Sí
República Dominicana ³	500.000 Pesos (#)	10.375	F	1,8	Fondo de Contingencia Fondo de Consolidación Bancaria	Público	Sí
Uruguay	10.000 USD 250.000 UI (MN)	10.000 32.349	F	0,6 1,6	Corporación de Protección al Ahorro Bancario (COPAB)	Público	Sí
Venezuela *	30.000 Bolívares (#)	Aprox. 0	F	0,4	Fondo de Protección Social de Depósitos Bancarios(FOGADE)	Público	Sí

*) Garantía implícita: Banco Central de Venezuela es prestamista de última instancia a través del FOGADE.

**) 90% de hasta 108 Unidades de Fomento (UF)

#) Por persona y entidad.

##) Por persona en todo el sistema financiero y hasta el treinta por ciento (30%) del total de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera en disolución.

###) La garantía se da en dos formas:

- a. 100% sobre 1) los depósitos en cuenta corriente, 2) los depósitos en cuentas de ahorro a la vista, 3) los demás depósitos a la vista y 4) Los depósitos en cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional, y
- b. 90% de su monto total, con tope máximo a pagar de 108 UF, en todo el sistema financiero por cada año calendario, los depósitos a plazo que cumplen con los siguientes requisitos: 1) Que el titular sea persona natural y 2) Que se trate de depósitos a plazo mediante documentos nominativos o a la orden o con libretas de ahorro a plazo con giro diferidos.

1 El Fondo de Protección al Ahorrista proviene del Fondo de Reestructuración Financiera.

2 S.M. = Salario Mínimo.

3 En todo caso la contribución total del Fondo de Contingencia no podrá exceder del treinta por ciento (30%) de las obligaciones privilegiadas de la entidad de intermediación financiera en disolución y no podrá ser superior a lo que supondría el pago en efectivo de la garantía de depósitos a los depositantes

4 5.000 USD para ME y 250.000 UI para moneda nacional (UI = Unidades Indexadas).

6 En Venezuela por el tipo de cambio que se utiliza la cobertura en USD es prácticamente 0.

N/A No aplica.

Cuadro A-3
Fondos de protección de depósitos bancarios:
Depósitos cubiertos

País	Depósitos a vista y plazo	Depósitos en offshores y otras sucurs. afuera?)	Depósitos en ME?	Depósitos interbancarios?	Depósitos del Estado?	Depósitos de otras pers. jurídicas?
Argentina ¹	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Bolivia	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Brasil	Sí	No	N/D	Sí	Sí	Sí
Colombia	Sí	No	N/A	Sí	No	Sí
Chile	Sí	No	No	No	Sí	Sí
Costa Rica	-	-	-	-	-	-
Ecuador	Sí	Sí	*	Sí	N/D	Sí
El Salvador	Sí	No	*	No	N/D	Sí**
Guatemala	Sí	No	Sí	Sí	N/D	-
Honduras	Sí	Sí	Sí	N/D	N/D	Sí
México	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
Nicaragua	Sí	No	Sí	No	No	Sí
Panamá	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Paraguay	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Perú	Sí	No	Sí	No	Sí	Instit. sin fines de lucro
República Dominicana	Sí	No	Sí	No	N/D	N/D
Uruguay	Sí	No	Sí	No	No	Sí
Venezuela	Sí	No	No	No	No	Sí

--: No existe Seguro de Depósitos.

1 Cuando operaciones con tasas de interés que se convengan sean superiores a las denominadas "de Referencia", se excluirá de la garantía del depósito.

N/D: No determinado en la Ley o Normatividad (es decir, no explícitamente excluidas de la cobertura).

* En Ecuador y El Salvador la moneda oficial es el USD.

** Se hacen algunas excepciones respecto a entidades que forman parte de un mismo conglomerado o cuando las personas jurídicas son partes relacionadas del banco en liquidación.

N/A: No aplica

Cuadro A-3
**Fondos de protección de depósitos bancarios:
 Depósitos cubiertos (continuación)**

País	Deuda Subordinada	Depósitos relacionados?	Independiente de la tasa pactada? ¹	Compensación de operaciones ²
Argentina	No	No	No	Sí
Bolivia	N/A	No	N/A	N/A
Brasil	No	No	N/D	Sí
Colombia	No	No	No	No
Chile	No	N/D	N/D	No
Costa Rica	-	-	-	-
Ecuador	No	No	No	- ³
El Salvador	No	No	N/D	Sí
Guatemala	No	No	N/D	Sí
Honduras	No	No	N/D	Sí
México	No	No	Sí	No
Nicaragua	No	No	No	Sí
Panamá	-	-	-	-
Paraguay	No	No	Sí*	Sí
Perú	No	No	Sí	Sí
República Dominicana	No	No	N/D	No
Uruguay	No	No	N/D	No
Venezuela	No	No	No	No

1 "No" = se excluye de la protección depósitos pactados con alta tasa en instituciones riesgosas.

2 Se compensan créditos que hayan sido aprovisionados con depósitos.

3 Si el cliente tiene una operación crediticia en Categoría E o castigado, no lo cubre el seguro de depósitos.

* Excepto que surjan evidencias de vinculación o manejo inusual en la operativa.

N/D: No determinado en la Ley o Normatividad.

N/A: No aplica.

-: No existe la figura de la deuda subordinada.

Cuadro A-4
Fondos de garantía de depósitos bancarios:
Primas

País	Base (depósitos totales o depósitos asegurados)	Nivel anual (%)	Pago	Diferenciación
Argentina	Depósitos asegurados	0,18	Mensual	Sí (0,18 – 0,72)*
Bolivia	Saldo promedio de las obligaciones con el público en el trimestre anterior	0,50	Trimestral	No
Brasil	Depósitos asegurados	0,12	Mensual	No
Chile	Depósitos asegurados	-	-	-
Colombia	Pasivos con el público	0,30 ¹	Trimestral	Sí
Costa Rica	-	-	-	-
Ecuador	Depósitos registrados	0,65 ²	Mensual/Anual	Sí (0 – 0.30)
El Salvador	Depósitos totales	0,10	Trimestral	Sí 0,05%**
Guatemala	Obligaciones depositarias	0,20	Mensual	Sí 0% - 0,20%*
Honduras	Depósitos totales	0,10	Trimestral	Sí (0,10 – 0,25)
México	Total de las operaciones pasivas	0,40	Mensual	Sí (0,40 – 0,80) **
Nicaragua	Depósitos	0,25	Mensual	Sí (0,25 – 0,35)
Panamá	-	-	-	-
Paraguay	Depósitos totales	0,48	Trimestral	-
Perú	Depósitos e intereses cubiertos	0,65	Trimestral	Sí (0,45 – 1,45)
República Dominicana	Captaciones del público y obligaciones privilegiadas	0,10 ³	Trimestral	No
Uruguay ⁴	Depósitos garantizados	0,1 (MN) 0,2 (ME)	Mensual	Sí (0% – 2%)
Venezuela	Total de los depósitos del público	0,50	Mensual	No

* Prima diferenciada de acuerdo con la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo y La calidad de la cartera activa. En Guatemala las asigna la Superintendencia de Bancos.

** En El Salvador la prima tendrá un recargo de un 50% cuando tenga una calificación que no sea suficiente de acuerdo a Ley del Sistema Ahorro para Pensiones. En México, la prima puede llegar hasta el 0,80% cuando por las condiciones del sistema bancario el IPAB no cuente con recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones. Adicionalmente el Instituto puede establecer cuotas ordinarias diferentes para las Instituciones en función del riesgo al que están expuestas, con base en el nivel de capitalización de cada una de ellas y de acuerdo a otros indicadores de carácter general.

1 FOGAFIN realiza una devolución o cobro adicional de prima, con base en indicadores (Capital, Activos, Gestión, Exposición al SD, Rentabilidad y Liquidez), obteniendo una calificación trimestral. Esta devolución será equivalente a un porcentaje entre 0,05% y 50% del monto pagado durante el trimestre.

2 Para entidades privadas y segmentos 1 y 2. Para segmento 3 hasta dic. 2018 será de 0,25% y 0,50% partir de enero 2019. Para segmento 4 hasta dic. 2018 será de 0,12% a y 0,25% a partir de dic. 2019. Para segmento 5 hasta dic. 2018 será de 0,05% a y 0,10% a partir de dic. 2019. Las entidades del sector financiero privado y las del segmento 1 y 2 del sector de la economía popular y solidaria pagarán la prima en forma mensual, segmento 3 anual o mensual y segmento 4 y 5 en forma anual.

3 En caso de que 1% sobre el total de las captaciones del público y de la cuota a pagar por las entidades de intermediación financiera a la Superintendencia de Bancos por concepto de supervisión, exceda el límite del 0,25% del total de activos de las mismas, el porcentaje establecido como contribución al Fondo de Contingencia será reducido proporcionalmente para ambas contribuciones se mantenga dentro del mencionado límite.

4 La prima se divide en 2: parte variables 0,1% en MN y 0,2% en ME y la parte variables se asignan en función de en función de las distintas categorías de riesgo, de la siguiente forma: Riesgo I: 0 ‰ (cero por mil) anual, Riesgo II: 0,5 ‰ (medio por mil) anual, Riesgo III: 1 ‰ (uno por mil) anual, Riesgo IV: 1,5 ‰ (uno y medio por mil) anual y Riesgo V: 2 ‰ (dos por mil) anual. En el caso de los depósitos no garantizados, el aporte es del 1‰ (uno por mil) anual del promedio anual de dichos depósitos, ya sean en moneda nacional o en moneda extranjera.

Cuadro A-5
Fondos para bancos:
Fondeo adicional y límites para la acumulación

País	Fondeo adicional inicial	Límites para acumulación ("Fund Target Rate")	Back up ¹ en caso de Necesidad ¹
Argentina	No	Sí (2.000 Millones de pesos o el 5% de los depósitos del sistema financiero)	Sí (BCRA puede exigir 24 mínimos normales)
Bolivia	Sí (Tesoro General de la Nación)	Sí (5% de los depósitos del público)	Sí, Tesoro General de la Nación
Brasil	No	Sí (2% de los depósitos garantizados)	Sí, fondos del Banco Central, Contribuciones extraordinarias o adelantos de hasta 12 contribuciones mensuales
Chile	N/A	-	-
Colombia	Presupuesto de la República	Se devuelven o incrementan primas en función de la calificación de riesgo e indicadores que maneja el Fondo.	Sí (aumento en las primas cuando la calificación CAMEL sea mayor a 3)
Costa Rica	-	-	-
Ecuador	El aporte inicial del fondo especial de la Agencia de Garantía de Depósitos	Sí (cuando el Fondo alcance un monto equivalente al 10% del total de los depósitos asegurados, podrá reducir la prima fija, o, podrá restablecerla total o parcialmente).	Líneas de crédito o líneas contingentes para el financiamiento de sus obligaciones
El Salvador	Sí (Banco Central de Reserva, BCR, dio capital semilla)	No (cuando alcance el 1% de los depósitos, el 50% se usará para pagar al BCR el aporte original y el otro 50% incrementando el fondo)	Sí, emitir obligaciones negociables)
Guatemala	Estado	Sí (5% de la totalidad de las obligaciones depositarias)	Sí (fondos del Estado)
Honduras	Estado	Sí (5% del saldo total de los depósitos mantenidos en el sistema financiero. Si este porcentaje descendiere, se cobrará de nuevo hasta que se alcance ese 5%)	Sí (BCH deberá tener una línea de crédito contingente)
México	No	No	Sí (la Junta de Gobierno informará inmediatamente el Ejecutivo Federal y para tal efecto podrá contratar financiamientos, cuyos montos en ningún caso excederán del 6% de los pasivos totales de las instituciones cada tres años)
Nicaragua	Una cuota inicial de las instituciones del Sistema Financiero equivalente al 0.5 % de su capital requerido	No	No
Panamá	No hay	-	-
Paraguay	Sí (Estado) ¹	10% (a partir de este monto devuelven al Estado el aporte y además la Entidades no siguen aportando)	Sí (solicitar al Estado emisión de Bonos)
Perú	Sí (Banco Central y Ministerio de Finanzas)		Sí (líneas de crédito del Tesoro Público)
República Dominicana	Sí (Banco Central: 20% de los aportes anuales y SB 2% de los aportes trimestrales)	Sí (5% del total de las captaciones del público)	Sí (BCRD)
Uruguay	Estado)	5% del total de los depósitos garantizados tanto en moneda extranjera como en moneda nacional	Endeudamiento propio (pagos anticipados de las entidades descontadas)
Venezuela	Sí (aportes efectuados por el Ejecutivo Nacional)	No	Sí (títulos de créditos, en los términos y condiciones que determine su Junta Directiva, además de primas diferenciadas)

¹ Líneas de apoyo del Estado o del sector mismo si el patrimonio del Fondo no alcanza.

N/A: No aplica (garantía estatal no es fondeada).

Cuadro A-6
Fondos para bancos:
Monitoreo, asistencia y relaciones con otros organismos públicos

País	Monitoreo por parte del Fondo?	Quién revoca licencias?	Se comparte información		BC es LLR?
			Sí / No	con	
Argentina	No (sólo el BCRA)	BCRA	Sí	BCRA	Muy limitado, sólo contra garantía
Bolivia	No (ASFI)	(ASFI)	Sí	BCB ¹ ASFI	Sí, apoyos de liquidez.
Brasil	No	BCB	Sí	BCB	Sí, apoyos de liquidez.
Chile	NA	NA	NA	NA	Si, créditos temporarios para liquidez.
Colombia	Sí	SF	Sí	SF/BC	Si, apoyos de liquidez por caídas de depósitos, con garantías.
Costa Rica	-	-	-	-	Sí, apoyos de liquidez.
Ecuador	No	SBS/SEPS	Sí	SBS/SEPS	No
El Salvador	No	SSF	Sí	SSF	No
Guatemala	Sí (SIB)	SIB	Sí	SIB	-
Honduras	No	(CNBS)	-	-	-
México	No*	CNBV	-	-	-
Nicaragua	No	SIBOIF	Sí	SIBOIF	-
Panamá	-	-	-	-	No existe BC
Paraguay	No	BCP	Sí	BCP	Sí, apoyos de liquidez.
Perú	Sí (según nueva Ley para supervisar CAC por la SBS)	SBS	Sí	SBS	Si, créditos transitorios para liquidez con garantías adecuadas.
República Dominicana	No	SBRD	Sí	SBRD	Sí, apoyos de liquidez.
Uruguay	No (BCU)	BCU	Sí	BCU ¹	Sí, apoyos de liquidez.
Venezuela	No	SUDEBAN	Sí	SUDEBAN	Sí, si apoyos de liquidez.

SPAB = Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario.

* El IPAB hace un seguimiento de la condición de las instituciones.

- = No existe un Fondo de Protección de Depósitos para Bancos (o aún no se ha reglamentado).

BC = Banco Central.

LLR = "Lender of last resort" (prestamista de última instancia), aquí: para el caso de instituciones de tamaño sistémico.

1 Misma entidad (Banco Central alberga el Fondo de protección).

Cuadro A-7
Garantías estatales para bancos públicos¹

País	Institución	Limitada / ilimitada	Implícita / explícita	Base Legal (Ley, Estatuto)
Argentina	BANCO DE CORRIENTES S.A.	Ilimitada	Implícita, son del tipo ("too big to fail")	
	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S			
	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES			
	BANCO DE LA NACION ARGENTINA			
	BANCO DE LA PAMPA SOC. DE ECONOMÍA M			
	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.			
	BANCO DEL CHUBUT S.A.			
	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO			
	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO			
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN S.A.				
NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.				
NUEVO BANCO DEL CHACO S. A.				
Brasil	Banco do Brasil Caixa Econômica Federal	Ilimitada	Implícita ("too big to fail")	
Chile	Banco del Estado	limitada		
Costa Rica ²	Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) Banco de Costa Rica (BCR) Banco Crédito Agrícola de Cartago Banco Popular y Desarrollo Comunal	Ilimitada	Explícita (además BNCR y BCR son del tipo "too big to fail")	Ley del Sistema Financiero Nacional (1953)
El Salvador	Banco de Fomento Agropecuario	Ilimitada	Explícita	Ley de Bancos (1999)
Honduras	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola			Decreto No. 903 (1972)
México	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI)	Ilimitada	Implícita	Decreto transformación PAHNAL (2001)
	Financiera Rural	Ilimitada	Implícita	
Paraguay	Banco Nacional de Fomento*	Limitada	Explícita	Ley N° 1957** (2002)
Uruguay	Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) Banco Hipotecario del Uruguay (BHU)	Ilimitada	Implícita ("too big to fail")	No
Venezuela	Banco del Pueblo Banco de la Mujer	Ilimitada	Implícita	Estatutos

* Garantía estatal limitada para los bancos privados. Adicionalmente la Carta Orgánica de creación del Banco de Fomento incluye un artículo que dice que el Ministerio de Hacienda (o sea el Estado) debe reponer año a año las pérdidas que surjan de los préstamos al sector agropecuario.

** Ley que amplía la cobertura estatal establecida por la ley de bancos (1996) y reglamenta los procedimientos para el pago a los ahorristas - garantía del estado.

¹ Sólo bancos escogidos y sin algunos de los bancos públicos (de fomento) de segundo piso (p. ej. BNDES en Brasil, etc.).

² Además, mutuales para la vivienda también cuentan con garantía estatal.

Cuadro B-1
Sistemas de protección de depósitos para
Cooperativas de Ahorro y Crédito – características

País	Incorporadas en los sistemas para bancos (Nombre)	Sistemas aparte			
		Nombre	No. Entidades	Cobertura	Prima (anual)
Argentina	Caja de Crédito (SEDESA)	No hay	-	No hay	-
Bolivia ¹	CAC abiertas (FPA)	Fondo de Protección al Ahorrista	30	30% de las obligaciones privilegiadas de la EF	0,50 anual
Brasil	No	Fundo Garantidor do Cooperativismo de Crédito (FGCoop) ²	777	R\$ 250.000 (USD 75.600)	0,15% anual o nunca menos de R\$ 1.200 (R\$ 100 mensual)
Chile	Sí (Garantía del Estados)	No hay	-	-	-
Colombia	Solo bancos cooperativos (FOGAFI)	FOGACOO	184	\$ 20 Millones (USD 6.700) Coop. Financieras \$ 12 Millones (USD 4.000) CAC	0,5% anual de los depósitos que podría incrementarse 10% si los directivos sean deudores netos de la entidad.
Costa Rica	No hay	FGA CONFIA ³	12	USD 11.000	A partir de 2020 0,25% hasta llegar a 0,47% en 2024
Ecuador	CAC (COSEDE)	Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (COSEDE)		Seg 1: USD 32.000, Seg 2: USD 11.290. Seg 3: USD 5.000 Seg 4 y 5: USD 1.000	Seg: 1 y 2: 0,65% mensual Seg. 3: 0,25% (2018) 0,50% (2019) mensual Seg. 4: 0,12% (2018) 0,25% (2019) anual Seg. 5: 0,05% (2018) 0,10% (2019) anual
El Salvador ⁴	Bancos Cooperativos (IGD)	COOP PROTEGE R.L.(FEDECACES)	17		0,80% a 0,10%
Guatemala	Ninguna	Fondo de Garantías MICOOPE	25	Q 100.000 (aprox. 13.600 USD)	0,02% a 0,04% anual en función de los depósitos cubiertos y de los riesgos; adicionalmente reserva de liquidez permanente de 1,5%
Honduras ⁷	Ninguna	FOSEDE	-	Normativa sin emitir	Normativa sin emitir
México ⁸	Ninguna	Fondo de Protección al Ahorro Cooperativo	159	25.000 UDI (aprox. 7.800 USD)	0,10% - 0,30% anual ⁵
Nicaragua	Ninguna	No hay	-	-	-
Panamá	No hay	COFEP	52	7.000 Balboas (7.000 USD)	< 2 M USD: 0,25% anual 2 M USD – 5 M USD: 0,10% 5 M USD – 15 M USD: 0,0175% > 15 M USD M: 0,0015%
Paraguay	Ninguna	Proyecto del INCOOP		-	-
Perú	Ninguna	Fondo de Garantía de Depósitos (FGDE) -CAC afiliadas a FENACREP	21 (voluntario)	20.000 Nuevos Soles (5.865 USD)	0,55% hasta 1,500% anual en función de la calificación de riesgo que obtenga la CAC
		Fondo de Seguro de Depósitos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público (FSDCOOPAC) ⁷	obligatorio	No definido aún	No definido aún
República Dominicana	Ninguna	Fondo de Contingencia Coop. para las CAC ⁹	-	500.000 Pesos (USD 10.375)	0,10% anual (1% en caso necesario)
Uruguay	Sí (Cooperativas Financieras)	No (CAC de Interm.)	-		
Venezuela	Ninguna	-	-	-	-

1 El Fondo de Protección al Ahorrista aplica solo para CAC abiertas y Societarias con licencia de funcionamiento. Las CAC Laborales no son cubiertas.

2 FGCoop - Fondo es para Cooperativas Singulares y Bancos Cooperativos.

3 Fondo Privado creado por las CAC supervisadas por SUGEF e INFOCOP, en etapa muy avanzada de implementación. Estatutos listos.

4 Bancos Cooperativos son 4 Bancos de los Trabajadores y 2 Asociaciones Cooperativas.

5 Las cuotas se pagan en función del Índice de Capitalización (ICAP). 0,10% para un ICAP < 200, 0,20 para un ICAP entre 200 y 300 y un 0,30% para un ICAP >= 300.

6 En proceso. Entrará a regir a partir de 2021 para las CAC inscritas en el Registro y supervisadas por la SBS según la nueva Ley.

7 Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo creado por el Decreto 174-2013 que modifica la Ley de Cooperativas.

8 Adicionalmente, existe desde 2002 con base de la "Ley que crea el Fideicomiso que administrara el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de apoyo a sus ahorradores..." el FIPAGO con cobertura muy limitada.

9 Anteproyecto de Ley de Cooperativas, aún en discusión.

Cuadro B-2
Sistemas específicos para Cooperativas de Ahorro y Crédito – Pasivos asegurados

País	Depósitos a plazo	Denominación (MN / ME)	Intercooperativo / bancarios	Aportes de Capital Social	Principio del “menor costo” aplicado?
Argentina	-	-	-	-	-
Bolivia	-	-	-	-	-
Brasil	Sí	MN	No	No	Sí
Chile	-	-	-	-	-
Colombia	Sí	Sólo MN	No	No	Sí
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	Sí
Ecuador	-	-	-	-	-
El Salvador	-	-	-	-	-
Guatemala	Sí	Sí	No	Sí	-
Honduras ¹	-	-	-	-	-
México	Sí	MN	N/D	N/D	Sí
Nicaragua	-	-	-	-	-
Panamá	Sí	ME = MN	No	Sí	No
Paraguay ²	-	-	-	-	-
Perú	Sí	Sí	No	No	No
República Dominicana	-	-	-	-	-
Uruguay	-	-	-	-	-
Venezuela	-	-	-	-	-

- = No hay Fondo específico de Protección de Depósitos para CAC.

1 Aún no se ha emitido la normativa respectiva.

2 Proyecto en desarrollo, aún no hay normativa.

Cuadro B-3
Supervisión y seguro de depósito
CAC en los Fondos para la Banca

País	Supervisadas		No supervisadas		Habilitación de captar de terceros
	incluidas en el Fondo*	no incluidas en el Fondo*	incluidas en el Fondo	no incluidas en el Fondo	
Argentina SEDESA	X ¹			X ²	Sí
Bolivia FPA	X	X ³		X ⁴	Sí/No
Brasil FGC SICOOB SICREDI UNICRED		X ⁵ X ⁵ X ⁵ X ⁵			No
Chile Garantía Estatal	X			X	Sí
Colombia FOGACOOB	X ⁶				Sí (Coop. Financieras) / No (CAC).
Costa Rica CAC (SUGEFE) CAC (INFOCOOP)	-	-	-	-	No
Ecuador ⁷ COSEDE	X				Sí
El Salvador ⁸ Fondo FEDECACES	X			X	Sí (Supervisadas por la SSF) / No (CAC)
Guatemala				X	No
Honduras		X		X	No
México IPAB FOCOOP	X	X ⁹		X ⁹ X ⁹	No No
Nicaragua				X	No
Panamá ¹⁰ COFEP	X	X		X	Sí
Perú	X		X		No
Paraguay		X		X	No
República Dominicana				X	Sí
Uruguay	X ¹¹			X	Sí
Venezuela				X	No

* Se refiere al Fondo de Seguros para la banca.

- 1) Se refiere a la Caja de Crédito.
- 2) Se refiere a Cooperativas de Crédito (CC).
- 3) Se refiere a CAC Societarias en proceso de adecuación que son supervisadas, pero no cubiertas por el FPA.
- 4) Se refiere a CAC que no tienen licencia de funcionamiento y las CAC Laborales que son cerradas que no pueden captar de terceros.
- 5) Supervisión auxiliar a cargo de las cooperativas centrales.
- 6) Todas las Cooperativas supervisadas por la SF y las supervisadas por la SES están cubiertas por el FOGACOOB.
- 7) Se protegen todas las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (4 segmentos).
- 8) Bancos Cooperativos supervisados (Bancos de los Trabajadores y 2 Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito (ACCOVI y COMEDICA).
- 9) Se refiere a SCAP con nivel de operación I a IV. Las SCAP de nivel básico no están cubiertas por el Fondo de Protección al Ahorro Cooperativo.
- 10) En Panamá no existe ningún seguro de depósitos para bancos, pero una protección para una parte de las CAC (no supervisadas), miembros de COFEP.
- 11) Actualmente solo existe una Cooperativas de Intermediación que si la cubre el Fondo para la Banca.

Cuadro B-4
Formas de la supervisión y protección de depósitos

País	Supervisión				Protección de Depósitos			
	directa	auxiliar	División de labores	ninguna	incluidas en el Fondo de la banca	Fondo recomendado u obligatorio aparte ¹	Fondo voluntario ²	Ninguna
Argentina Cajas de Crédito CC	X			X	X			X
Bolivia CAC abiertas CAC Societarias ³ CAC cerradas	X X			X	X			X X
Brasil CAC Singulares		X				X		
Chile CAC (SBIF) CAC (DAES)	X X				X -			X
Colombia Coop. Financ. CAC	X X					X X		
Costa Rica CAC (SUGEF) CAC (INFOCOOP)	X X							X X
Ecuador CAC (SEPS)	X					X		-
El Salvador Bancos Cooperat. Asoc. Coop.	X			X	X		X	
Guatemala CAC				X			X	
Honduras CAC	X							X
México SCAP		X				X		
Nicaragua CAC				X				X
Panamá CAC				X			X	
Perú CAC	X ⁴		X (hasta 2018)			X		
Paraguay CAC	X							X
República Dominicana CAC				X				X
Uruguay Coop. de Interm. CAC Capitalizac.	X			X	X			X
Venezuela CAC				X				X

- = No aplica (aplica la garantía del Estado).

1 Es decir, un Fondo exigido por Ley y administrado ya sea por el Estado (FOGACOO) o por el mismo sector.

2 Fondo no exigido por Ley y siempre administrado por el mismo sector cooperativo.

3 Mientras las CAC Societarias no tengan licencia de funcionamiento, no las cubre el FRF.

4 Modelo mixto-supervisión con auxilio técnico (a partir de 2019); antes FENACREP-regulación y SBS-supervisión.

Cuadro B-5
Monitoreo y relaciones con
otros organismos públicos – Fondos específicos para CAC

País	Monitoreo por parte del Fondo?	Quién revoca licencias?	Se comparte información		BC es LLR para CAC?
			Sí / No	Con	
Argentina	N/A	N/A	N/A	N/A	No
	No hay	SBEF	Sí	SBEF / BCB	No
Brasil	Sí	BCB	No		No
Chile	-	-	-	-	-
Colombia	Sí	SFC	Sí	SFC	Si, Apoyos transitorios de liquidez.
Coop. Financ.	Sí	SES	Sí	SES	No
CAC					
Costa Rica ¹	-	-	-	-	-
Ecuador	-	SEPS	Sí	SEPS	No
El Salvador	No hay	SSF	Sí	SSF	No
Guatemala	Sí	DGCOOP	No	-	No
Honduras	-	-	-	-	-
México	Sí (FOCOOP)	CNBV	Sí	CNBV	No
Nicaragua	-	-	-	-	-
Panamá	Sí	IPACOOP	No		No existe BC
Paraguay	-	-	-	-	-
Perú	-	-	-	-	-
República Dominicana	-	-	-	-	-
Uruguay	-	-	-	-	-
Venezuela	-	-	-	-	-

BC = Banco Central.

LLR = Lender of last resort (prestamista de última instancia).

- = No hay Fondo de Protección de Depósitos específico para CAC.

1) Al ser el INFOCOOP la misma entidad que supervisa a las CAC, el monitoreo será por parte de la Gerencia de Supervisión del INFOCOOP.

SIGLAS UTILIZADAS

ACOV	Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Vicentina de R. L. (El Salvador)
BANXICO	Banco de México
BC	Banco Central
BCB	Banco Central de Bolivia
BCB	Banco Central do Brasil
BCBS	Basel Committee on Banking Supervision
BCR	Banco Central de Reserva (El Salvador)
BCRA	Banco Central de la República Argentina
BCRP	Banco Central de Reserva del Perú
BCV	Banco Central de Venezuela
BROU	Banco de la República Oriental del Uruguay
CAC	Cooperativa(s) de Ahorro y Crédito
CEF	Caixa Econômica Federal (Brasil)
CMN	Conselho Monetário Nacional (Brasil)
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (México)
COFEP	Corporación Fondo de Garantía (Panamá)
CONSUCOOP	Consejo Nacional Supervisor Cooperativo (Honduras)
COSEDE	Corporación Seguro de Depósito (Ecuador)
FACACH	Corporación Fondo de Garantía (Panamá)
FDIC	Federal Deposit Insurance Corporation (Estados Unidos)
FEDECACES	Federación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador
FEDECREDITO	Federación de Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores de El Salvador
FEDPA	Federación de Cooperativas de Panamá
FENACOAC	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala
FENACREP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú
FGC	Fundo Garantidor de Crédito (Brasil)
FGCoop	Fundo Garantidor do Cooperativismo de Crédito (Brasil)
FGD	Fondo de Garantía de Depósitos (Paraguay)
FGS	Fundo de Garantía SICOOB (Brasil)
FGDE	Fondo de Garantía de Depósitos (Perú)
FINANCOOP	Central de Crédito Cooperativo (Ecuador)
FOBAPROA	Fondo para la Protección al Ahorro Bancario (México)
FOGACOOP	Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Colombia)
FOGADE	Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (Venezuela)
FOGADE	Fondo de Garantía de los Depósitos (Nicaragua)
FOGAFIN	Fondo de Garantía de Instituciones Financieras (Colombia)
FOSEDE	Fondo de Seguro de Depósitos (Honduras)
FPA	Fondo para la Protección del Ahorro (Guatemala)
FGCA	Fondo de Garantía del Ahorro Cooperativo (México)
FSDCOOPAC	Fondo de Seguro de Depósitos para Cooperativas autorizadas a recibir depósitos de terceros (Perú)
FOCOOP	Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorrantes (México)
FSF	Financial Stability Forum (Basilea)
FSD	Fondo de Seguro de Depósitos (Perú)
IGD	Instituto de Garantía de Depósitos (El Salvador)

INCOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Paraguay)
INPC	Ingreso Nacional Per Capita (Costa Rica)
IPAB	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (México)
LACP	Ley de Ahorro y Crédito Popular (El Salvador)
LEPS	Ley de la Economía Popular y Solidaria (Ecuador)
LIFNB	Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios (El Salvador)
LLR	Lender of last resort (prestamista de última instancia)
LPAB	Ley de Protección al Ahorro Bancario (México)
MICOOPE	Marca de FENACOAC (Guatemala)
NIIF	Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera
PIB	Producto Interno Bruto
SOCAP	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamos (México)
SB	Superintendencia Bancaria (genérico)
SBEF	Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (Bolivia)
SBIF	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Chile)
SBS	Superintendencia de Bancos y Seguros (Ecuador)
SEDESA	Seguros de Garantía de los Depositantes (Argentina)
SES	Superintendencia de la Economía Solidaria (Colombia)
SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México)
SICCOB	Sistema das Cooperativas de Crédito Integrado (Brasil)
SICREDI	Sistema de Crédito Cooperativo (Brasil)
SPAB	Superintendencia de Protección del Ahorro Bancario (Uruguay)
UDI	Unidad de Inversión (México)
UF	Unidades de Fomento (Chile)
UNICRED	Sistema de Cooperativas de Crédito (Brasil)

CONTENIDO

I.	Introducción.....	3
1.	Actualidad del tema.....	3
II.	Esquemas de protección para la banca (Cuadros A-1 hasta A-7).....	5
1.	Protección implícita: El banco central como prestamista de última instancia	5
2.	Protección explícita de Estado (Seguro de Depósitos Implícito): La garantía estatal (Cuadro A-1).....	5
3.	Protección explícita: Fondos de seguro de depósitos (Cuadro A-2 y sig.)	6
3.1	Generaciones de Fondos (Cuadro A-2).....	6
3.2	Figura jurídica de los Fondos (Cuadro A-2)	7
3.3	Membresía en los Fondos (Cuadro A-2)	8
3.4	Coberturas	8
3.4.1	Montos de la cobertura individual	8
3.4.2	Cobertura global.....	9
3.4.3	Asegurar depositantes versus seguro institucional; el principio del “least cost”	10
3.4.4	Tipos de depósitos (Cuadro A-3)	10
3.5	Primas: Niveles, diferenciaciones y bases para su cálculo (Cuadro A-4)	11
3.6	Fondeo adicional; límites de acumulación (Cuadro A-5)	11
3.7	Colocación del patrimonio de los Fondos.....	12
3.8	Fondeo de los Fondos en caso de crisis sistémica.....	12
4.	Revocación de la licencia de funcionamiento; compartir información (Cuadro A-6)	13
5.	Garantías estatales para bancos públicos (Cuadro A-7)	13
III.	Protección de depósitos, estándares Internacionales y Basilea	14
1.	Los principios de la Asociación Internacional de Aseguradores de Depósitos.	14
2.	Las propuestas del “Financial Stability Forum” desde la óptica latinoamericana	15
3.	El Comité de Basilea sobre “bancos débiles”	16
IV.	Cooperativas de Ahorro y Crédito y protección de depósitos – algunas peculiaridades	17
1.	Problemas de gobierno.....	17
2.	Bancos cooperativos versus CAC.....	17
3.	Coberturas y primas	18
4.	Seguro institucional y el principio del “least cost”	19
V.	CAC y los sistemas para la banca (Cuadro B-1).....	19
VI.	Sistemas especiales para CAC con protección limitada	20
1.	Panamá - COFEP	20
2.	Colombia - FOGACOOP	21
3.	Brasil - FGCOOP	22
4.	México - FOCCOOP	23
5.	Guatemala - MICOOPE.....	24
6.	Perú - FGDE	25
7.	Ecuador – COSEDE (sección para CAC)	27
8.	Costa Rica - FG Confía	28
VII.	Proyectos para Fondos aparte (Cuadro B-1)	29
VIII.	Supervisión y Fondos para CAC (Cuadros B-2 hasta B-5)	30
IX.	Perspectivas	32
	Cuadro A-1.....	38
	Fondos de protección y garantías públicas limitadas	38
	de depósitos bancarios en América Latina y el Caribe	38

Cuadro A-2.....	39
Fondos de protección y garantías públicas limitadas	39
de depósitos bancarios en América Latina y el Caribe	39
Cuadro A-3.....	40
Fondos de protección de depósitos bancarios:.....	40
Depósitos cubiertos	40
Cuadro A-3.....	41
Fondos de protección de depósitos bancarios:.....	41
Depósitos cubiertos (continuación).....	41
Cuadro A-4.....	42
Fondos de garantía de depósitos bancarios:.....	42
Primas 42	
Cuadro A-5.....	43
Fondos para bancos:	43
Fondeo adicional y límites para la acumulación.....	43
Cuadro A-6.....	44
Fondos para bancos:	44
Monitoreo, asistencia y relaciones con otros organismos públicos.....	44
Cuadro A-7.....	45
Garantías estatales para bancos públicos ¹	45
Cuadro B-1.....	46
Sistemas de protección de depósitos para	46
Cooperativas de Ahorro y Crédito – características	46
Cuadro B-2.....	47
Sistemas específicos para Cooperativas de Ahorro y Crédito – Pasivos asegurados	47
Cuadro B-3.....	48
Supervisión y seguro de depósito.....	48
CAC en los Fondos para la Banca	48
Cuadro B-4.....	49
Formas de la supervisión y protección de depósitos.....	49
Cuadro B-5.....	50
Monitoreo y relaciones con	50
otros organismos públicos – Fondos específicos para CAC.....	50